



**Federación de Balonmano
del Principado de Asturias**

REGLAMENTO

DE

COMPETICIONES

TERRITORIALES

EDICIÓN JUNIO 2015

TÍTULO I: TEMPORADA OFICIAL

ARTÍCULO 1.- La temporada oficial de juego para las competiciones de ámbito territorial, empezará el primero de Setiembre de cada año y terminará el treinta de Junio del año siguiente. No obstante, el Comité Técnico o el Comité Territorial de Competición de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias (en lo sucesivo FBMPA), a propuesta de su Junta Directiva, podrá autorizar la suspensión, modificación, ampliación o reducción de la temporada oficial, en casos de fuerza mayor, circunstancias extraordinarias o compromisos deportivos adquiridos que así lo justifiquen, siempre que no perjudique derechos adquiridos por los participantes, y se comunique con la suficiente antelación.

TÍTULO II: AUTORIZACIÓN DE COMPETICIONES Y TORNEOS

Capítulo 1º: Competiciones oficiales territoriales

ARTÍCULO 2.- Todo lo relativo a las bases o normativa de cada una de las competiciones que organice la FBMPA, que sea publicado a través del Boletín Oficial de la misma (en lo sucesivo BOASBA), o a través de publicaciones extraordinarias específicas, es de obligado cumplimiento, entendiéndose como normas complementarias al presente Reglamento.

Las bases de las competiciones podrán ser variadas según lo establecido en el artículo anterior.

Capítulo 2º: Competiciones o Torneos Amistosos

ARTÍCULO 3.- Todos los clubes adscritos a la FBMPA, tienen la obligación de solicitar autorización por escrito a esta Federación Territorial, para organizar o participar en cualquier tipo de torneo, competición o partido, sea cual sea su categoría.

Los escritos de solicitud deberán tener entrada en la Federación, con un mínimo de diez días naturales de antelación a la celebración del Torneo, y deberá incluirse de forma detallada, fechas, horarios, y lugar de celebración, equipos participantes, fórmula de competición, normativa y criterios de clasificación, así como todas las normas complementarias precisas para clarificar el desarrollo previsto del Torneo.

Una vez recibido el escrito de solicitud, la FBMPA procederá a su autorización o no, comunicándola por escrito a los interesados.

En cualquier caso, siempre que se celebren encuentros o torneos amistosos, una vez solicitada la correspondiente autorización oficial para su celebración, la FBMPA notificará su autorización al Comité Territorial de Árbitros, para que pueda efectuar las correspondientes designaciones arbitrales.

ARTÍCULO 4.- Dentro de los dos días naturales siguientes a la celebración de cada Torneo, la organización deberá enviar a esta Federación informe detallado del mismo, incluyendo resultados y clasificaciones. Los árbitros serán los encargados de la comunicación oficial de resultados y el envío de actas de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 5.- Todos los clubes adscritos a la FBMPA, que vayan a participar en Torneos o Competiciones amistosas fuera del Principado de Asturias, deberán solicitar autorización por escrito, con un mínimo de diez días naturales de antelación a la celebración del Torneo, indicando los encuentros que va a disputar, fechas, horas y lugar de celebración, así como los nombres del resto de equipos participantes.

Capítulo 3º: Competiciones amistosas de ámbito interautonómico o internacional

ARTÍCULO 6.- Cuando la competición o torneo amistoso, sea de carácter interautonómico, la solicitud de autorización deberá tener entrada en esta Federación, con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha de comienzo, dando vista de ello a la Real Federación Española de Balonmano (en lo sucesivo RFEBM) a los efectos oportunos.

Cuando la competición o torneo amistoso, sea de carácter internacional, la solicitud de autorización deberá tener entrada en la FBMPA con un mínimo de veinte días naturales de antelación a la fecha de comienzo, dando vista de ello a la RFEBM y al Consejo Superior de Deportes a los efectos oportunos.

En cualquier caso, siempre que se celebren encuentros o torneos amistosos de carácter interautonómico o internacional, una vez solicitada la correspondiente autorización oficial para su celebración, y trasladada a la RFEBM, esta notificará su autorización al Comité Técnico Nacional de Árbitros, para que pueda efectuar las correspondientes designaciones arbitrales, o en su caso, si así lo estimara, delegar en el Comité Territorial de Árbitros.

Será imprescindible la autorización oficial para que el Comité de Árbitros designe a los colegiados correspondientes, requisito sin el cual ninguno de ellos podrá dirigir encuentro alguno.

ARTÍCULO 7.- Las disposiciones descritas en el presente capítulo se deberán cumplir asimismo en todos los encuentros amistosos internacionales, celebrados fuera del territorio español.

TÍTULO III: DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo 1º: Generalidades

ARTÍCULO 8.- En aquellas competiciones organizadas por la F.BM.P.A., en las que haya establecidas dos o más divisiones, los equipos participantes se repartirán según la distribución lineal al final de la temporada anterior, ascensos y descensos y plazas en cada división.

Los ascensos y descensos en las competiciones con más de una división, se realizarán de acuerdo a lo que se disponga en las bases específicas de cada campeonato.

ARTÍCULO 9.- Todos los equipos con derecho, en razón a su clasificación o categoría, a tomar parte en cualquier competición territorial en la que haya dos o más divisiones, podrán renunciar antes de la fecha que se fije como límite de inscripción en cada campeonato, mediante escrito presentado en esta Federación.

Esta renuncia, podrá hacerse cediendo sus derechos a otro club, lo que deberá ser comunicado en el citado escrito, y con la conformidad del club que adquiere el derecho.

En el caso de que el club renunciante no cediese sus derechos en favor de otro club, su puesto será ocupado en orden a la clasificación obtenida en la temporada anterior, según los criterios establecidos en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano.

Los clubes con derecho a participar en una determinada división de cualquier campeonato oficial, que no cumplan con los requisitos para la inscripción correspondiente dentro de los plazos establecidos para ello, perderán sus derechos siendo ocupado su puesto según lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 10.- Todos los clubes que participen en competiciones territoriales federadas, tendrán que contar con unos Estatutos confeccionados, aprobados e inscritos en el Registro de Asociaciones y Entidades Deportivas del Principado de Asturias, teniendo la obligación de adaptarlos a lo dispuesto en el Decreto 24/98, de 11 de Junio, por el que se regula el funcionamiento de los Clubes Deportivos de ámbito autonómico del Principado de Asturias.

Asimismo, deberán enviar a la F.BM.P.A., una copia de toda la documentación presentada en el Registro de Asociaciones y Entidades Deportivas del Principado de Asturias, incluyendo copia del asiento de registro en el citado organismo, junto con la Ficha de Registro en la F.BM.P.A. debidamente cumplimentada.

Cada vez que se produzcan cambios de los datos reflejados en la ficha de Registro en la F.BM.P.A., los clubes deberán comunicarlos por escrito a la F.BM.P.A. de forma inmediata.

ARTÍCULO 11.- En aquellas competiciones organizadas por la F.BM.P.A., en las que haya establecidas dos o más divisiones, no se permite la participación de dos o más equipos homónimos o pertenecientes al mismo club en la misma división, salvo que esta sea la mas baja.

En consecuencia, si un club tiene dos equipos participando en una competición, el equipo que milite en la división inferior inmediata, no podrá optar al ascenso, aunque llegara a clasificarse para ello, ocupando su lugar el equipo que le siga en la clasificación general.

Por idéntico motivo, si el equipo que toma parte en la división superior, por su clasificación obtenida tuviese que descender a la inmediata inferior, en esta última categoría solamente podrá permanecer uno, salvo en el caso de que sea la división mas baja, en cuyo caso si podrán permanecer los dos.

ARTÍCULO 12.- Toda la normativa relativa a FUSIÓN DE CLUBES Y CLUBES FILIALES, será la determinada en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano.

Capítulo 2º: Clasificación en competiciones con fase estatal

ARTÍCULO 13.- Todos los equipos participantes en competiciones oficiales con fase estatal, se comprometen de antemano, en el caso de que se clasifiquen, a participar en las competiciones oficiales de ámbito estatal, al no ser que, al comienzo de la temporada comuniquen por escrito a esta Federación Territorial, su intención de no participar, motivo por el cual participará el siguiente equipo clasificado.

Capítulo 3º: Obligación de participación

ARTÍCULO 14.- Se entenderá contraída la obligación de jugar íntegramente la competición por todos aquellos equipos que efectúen la correspondiente inscripción, en la forma que se reglamente en las Bases Específicas de cada competición.

Todos los datos que se comuniquen, tanto los relativos al club y/o equipo como los de jugadores y oficiales, se mantendrán en vigor a todos los efectos, al no ser que sea aceptada su modificación por la F.BM.P.A., previa comunicación del club interesado, con quince días naturales de antelación a su entrada en vigor.

ARTÍCULO 15.- No existe limitación en el número de equipos participantes en las competiciones territoriales. La fórmula de competición, el calendario de las mismas y demás datos de cada campeonato territorial, se concretará en la bases específicas de cada uno de ellos.

Capítulo 4º: Requisitos para participar

ARTÍCULO 16.- En las bases de cada competición se establecerán anualmente las cuantías económicas de participación y fianzas, que deberán abonar los participantes de cada competición, estableciéndose como fecha final para su pago, el día que se fije como límite para la diligenciación de las licencias. Asimismo, es obligación de todos los clubes satisfacer los importes económicos de las sanciones impuestas por los órganos competentes y demás obligaciones federativas, que de cualquier tipo les corresponda, en las fechas indicadas anteriormente, según las categorías.

ARTÍCULO 17.- Será por cuenta de los equipos participantes en las competiciones oficiales los gastos de desplazamiento, estancias, arbitraje y, en general, todos los de organización de los encuentros correspondientes a las mismas.

Las competiciones que se desarrollen integradas en los Juegos Deportivos del Principado, se regirán en este aspecto por lo reglamentado al efecto por el Gobierno del Principado de Asturias a través de la Consejería que corresponda.

TÍTULO IV: PARTICIPACIÓN DE JUGADORES Y OFICIALES

Capítulo 1º: Generalidades

ARTÍCULO 18.- El número mínimo y máximo de jugadores participantes en cada equipo, vendrá determinado en las bases específicas de cada competición.

Todos los equipos deberán disponer obligatoriamente de un entrenador con título nacional para los equipos Sénior que disputen competiciones de ámbito estatal (Técnico Deportivo Superior de Balonmano Nivel 3), con título de entrenador territorial para los equipos Sénior Territoriales, Júnior y Juveniles (Técnico Deportivo en Balonmano Nivel 2), y con título de monitor para el resto de categorías (Técnico Deportivo en Balonmano Nivel 1), incluidas las integradas en los Juegos Deportivos del Principado.

Todos los equipos deberán disponer obligatoriamente, al menos, de un licencia de Oficial de Equipo, y los equipos de categoría Sénior, Juvenil y Junior, deberán disponer, al menos, de dos.

Además, podrán disponer de licencia de Ayudante de Entrenador con la titulación requerida para cada caso de acuerdo con lo reglamentado por la Real Federación Española de Balonmano, y de Auxiliar de Equipo.

En todos los partidos será obligatoria la presentación de la licencia federativa, salvo en casos de fuerza mayor en que será válido el D.N.I., sin perjuicio de las sanciones que pueda estipular en cada caso el Reglamento de Régimen Disciplinario por no presentar la licencia.

ARTÍCULO 19.- El cuadro de edades de jugadores/as que componen cada categoría, se publicará anualmente en las bases de cada competición que organiza la F.B.M.P.A. según lo dispuesto por la Asamblea General de la R.F.E.BM.

ARTÍCULO 20.- La licencia de los jugadores/as Sénior y Júnior a favor de un determinado club, y la de entrenador, podrá extenderse por una, dos o tres temporadas, indistintamente, no así para los de categoría Juvenil o inferiores que solo se podrá extender por una temporada como máximo.

La licencia de los Oficiales de Equipo y Auxiliar de Equipo, a favor de un determinado club, solo podrá extenderse por una temporada federativa, sin importar los acuerdos particulares que puedan existir.

Dichas licencias solo se extenderán para una determinada categoría, no siendo autorizado su uso en otra distinta para la cual haya sido diligenciada, excepto en los casos previstos en el presente Reglamento.

Capítulo 2º: Alineación de jugadores/as

ARTÍCULO 21.- Las condiciones de alineación de los jugadores/as de categoría Sénior, serán las determinadas por los reglamentos en vigor de la Real Federación Española de Balonmano.

ARTÍCULO 22.- Para que los jugadores/as de categorías distintas a la sénior, puedan alinearse válidamente con un club en partidos de competición oficial, será preciso:

- a) Que estén reglamentariamente inscritos y en posesión de la licencia a favor del club que los alinee, o en su defecto, que teniendo realizados los trámites para su inscripción y estando esta en regla, hubiese sido autorizado por la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.
- b) Los plazos de inscripción de jugadores/as terminarán un mes antes del final de la competición, mientras estén participando los mismos equipos que inician la competición, no teniéndose en cuenta las fase de ascenso ni las promociones, al no ser, que en las bases específicas de la competición de que se trate, se señale una fecha determinada para tal fin.
- c) Que no se encuentren sujetos a sanción federativa.
- d) Que no se les haya declarado faltos de aptitud física previo dictamen facultativo, o que no conste, indubitadamente que su edad no es la requerida para las disposiciones oficiales que la determinen.

e) Que no hubieran sido alineados previamente en la temporada por otro club en partidos de competición oficial de la misma categoría, exceptuando los casos previstos en el presente título.

f) Que no tengan ni hayan tenido licencia federativa en la misma temporada como Entrenador (Excepto los jugadores/as Junior y Sénior, con título de Entrenador autorizados para dirigir un equipo de deporte base o Juvenil), Oficial de Equipo o Auxiliar, salvo que se trate de un mismo club. En este caso tendría que causar baja como tal entrenador, etc., para tramitar la licencia de jugador. Igualmente un jugador podría causar baja en un equipo y tramitar licencia de entrenador, ayudante, oficial, etc. en ese equipo u otro de su mismo club, respetando los requisitos que en cada caso corresponda.

En ningún caso podrán obtener licencia de jugador/a los federativos y árbitros, salvo en los casos que para los árbitros contempla el artículo 141 del presente reglamento

g) Independientemente de los plazos de tramitación de licencias, para la alineación válida de los jugadores/as conforme a lo establecido, los clubes serán responsables de los plazos de carencia establecidos por el seguro de accidentes deportivos para la entrada en vigor de las prestaciones.

h) Todos los jugadores en activo, para poderles diligenciar la ficha correspondiente, deberán efectuar una revisión médica, que les certifique la condición de aptitud para la práctica del deporte.

i) Se autoriza a jugadores en posesión de licencia federativa de categoría Sénior y siempre y cuando estén en posesión del título de entrenador que corresponda, a dirigir equipos del deporte base o Juveniles, sin importar que se trate de equipos del mismo club, para lo que se debe hacer la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Cualquiera de las condiciones de alineación descritas en los artículos anteriores, podrán ser ampliadas o modificadas en las Bases Específicas de cada competición.

Capítulo 3º: Diligenciación de licencias de jugadores/as (Categorías Sénior, Junior y Juvenil)

ARTÍCULO 24.- La diligenciación de las licencias de los jugadores/as y oficiales participantes en competiciones territoriales de categorías Sénior (incluida 2ª División Estatal), Junior y Juvenil, se efectuarán de acuerdo con las siguientes normas:

a) La Federación de Balonmano del Principado de Asturias diligenciará las licencias de los jugadores/as y oficiales de las categorías citadas en el párrafo anterior, no admitiendo la participación de ese equipo cuando no haya realizado la tramitación completa de las licencias de sus jugadores/as y oficiales con la debida antelación.

b) Los plazos para realizar los trámites para la diligenciación de las licencias de jugadores y oficiales, serán los que indiquen las bases específicas de cada competición.

c) El club que realice la solicitud de tramitación de licencias, se responsabiliza de que todos los jugadores/as menores de edad, a los que se les solicite tramitación de licencia, tengan la correspondiente autorización paterna, para suscribir licencia con la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, con todos los derechos y obligaciones que ello conlleva.

d) Igualmente, el club será el responsable de que todos los datos que se aporten relativos al club y/o equipo, jugadores y oficiales son ciertos y que todas las firmas se han realizado por los titulares de las mismas en presencia de una persona autorizada por el club.

ARTÍCULO 25.- El número mínimo y máximo de licencias que obligatoriamente ha de tener diligenciadas un equipo antes del comienzo y durante cada campeonato vendrá determinado en las bases específicas de cada competición.

El número de jugadores de categoría inferior que podrán participar con los equipos se establecerá en su normativa específica.

ARTÍCULO 26.- Para el diligenciamiento de las licencias de jugadores/as y oficiales de competiciones federadas, será imprescindible abonar el importe de la inscripción en la compañía aseguradora con la que la Federación suscriba la póliza, y los gastos de tramitación que se marquen en cada caso.

ARTÍCULO 27.- Solo se extenderá una licencia por temporada y jugador/a, exceptuando los casos siguientes:

1.- Cambio de residencia motivado por traslado familiar o profesional.

2.- Cambio de residencia por causa de fuerza mayor apreciada, en cualquier caso, por el Comité Territorial de Competición.

Para el caso número 1, deberá acreditarse fehacientemente, el traslado de familia y de sus miembros. En el caso laboral, se presentará el contrato de trabajo debidamente legalizado por la oficina de empleo.

Cualquiera de las situaciones anteriormente indicadas, deberán ser suficientemente acreditadas, debiendo aportar toda la documentación precisa para la justificación, y en cualquier caso, será el órgano competente el que determinará en última instancia.

En los casos debidamente autorizados, podrán formalizar licencia y, como consecuencia alinearse, por cualquier club de la nueva Comunidad Autónoma, excepto por aquellos que figuren en igual categoría.

Los clubes que se vean afectados por bajas producidas por cualquiera de los motivos anteriores, debidamente justificados, podrán suplirlas por nuevas licencias, siempre que estén dentro del plazo marcado para dar altas.

ARTÍCULO 28.- La autorización para que un jugador, cambie de club dentro de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, existiendo licencia federativa, se concederá exclusivamente, cuando el equipo que ha de participar esté inscrito en categoría distinta al de procedencia, y previa autorización de este.

Los clubes que se vean afectados por bajas ocasionadas por el motivo especificado en el párrafo anterior, podrán suplirlas por nuevas licencias, siempre que estén dentro del plazo marcado para dar altas.

ARTÍCULO 29.- Para los cambios de jugadores en clubes de categoría nacional, incluidos los que participen en la fase territorial de 2ª División Estatal Masculina y Femenina, se registrarán según lo establecido en los Reglamentos en vigor de la Real Federación Española de Balonmano. Para los cambios de jugadores en el resto de categorías, se registrarán según lo establecido en los Reglamentos en vigor de la Real Federación Española de Balonmano, al no ser que las Bases Específicas de cada competición indiquen la normativa al respecto.

ARTÍCULO 30.- En caso de extravío de la licencia, se podrá solicitar por escrito un duplicado con el mismo número, debiendo justificarse el motivo y abonar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Toda solicitud de tramitación de licencias, que se realice después de transcurridos quince (15) días naturales desde su firma, no será admitida y deberá realizarse de nuevo. Igualmente, será rechazada toda petición defectuosa o que las fotografías del jugador/a u oficial impidan o dificulten la comprobación de su identidad.

ARTÍCULO 32.- Cuando un jugador/a suscriba licencia por primera vez, podrá hacerlo libremente por el club que desee, pero una vez inscrito no podrá pasar a otro, mas que en los términos y condiciones que señala este Reglamento, cuyas disposiciones acepta al formalizar voluntariamente su inscripción.

ARTÍCULO 33.- El jugador/a que, aún teniendo ficha diligenciada por un equipo, por una o varias temporadas, no haya sido alineado/a en ningún encuentro durante la temporada oficial, podrá diligenciar nueva licencia y alinearse con otro club, aunque sea de la misma categoría, siempre y cuando cumpla todos los requisitos establecidos para la solicitud de tramitación de nueva licencia y baja del equipo de procedencia.

No obstante lo anterior, al jugador/a que no haya sido alineado/a en ningún partido oficial durante toda la temporada por un club, se le concederá la baja de oficio, si la solicita, con independencia de los años firmados de ficha.

ARTÍCULO 34.- Un jugador/a pertenecerá a un club por tantas temporadas fichadas por cualquiera de sus equipos, aunque estos cambien de categoría, durante la duración del número de temporadas firmadas por el jugador/a.

Las licencias que tenga en vigor cualquier equipo que su club lo retire de la competición fuera de los plazos establecidos para renunciar a participar, serán anuladas de oficio siempre que el jugador/a lo solicite por escrito, pudiendo solicitar, en su caso, nueva licencia con otro equipo que no participe en la misma competición y respetando los plazos establecidos para su tramitación. Si un club retirase a todos sus equipos, las licencias que tuviese en vigor serán anuladas automáticamente, permitiéndose a los jugadores/as afectados a tramitar nueva licencia con los equipos y en los plazos indicados anteriormente.

Los jugadores y jugadoras sénior que tengan licencia en vigor expedida en temporadas anteriores, deberán ser incluidos en la primera solicitud de tramitación de licencias que se efectúe en el equipo que corresponda. En caso de no ser incluidos en la primera solicitud, deberá tramitarse OBLIGATORIAMENTE la baja correspondiente, no pudiéndose tramitar licencia alguna mientras haya bajas pendientes de dar.

Los jugadores y jugadoras sénior que tengan licencia en vigor expedida en temporadas anteriores, que pertenezcan a equipos que no participen en competición oficial en la temporada en curso, quedarán automáticamente de Baja, y por lo tanto libres para fichar por cualquier otro club.

ARTÍCULO 34 Bis.- Todo lo relativo a DERECHOS DE FORMACIÓN de jugadores/as, se regirá de acuerdo con lo reglamentado por la Real Federación Española de Balonmano.

Capítulo 4º: Diligenciación de licencias de categorías integradas en los Juegos Deportivos del Principado

ARTÍCULO 35.- Para el diligenciamiento de las fichas de categorías integradas en los Juegos Deportivos del Principado, se atenderá a la reglamentación específica de cada competición, que vendrá desarrollado en las bases correspondientes.

No obstante, todo lo que no se indique en las bases de cada competición, se regirá por lo marcado en este Reglamento para el resto de las categorías.

Capítulo 5º: Diligenciación de licencias de oficiales

ARTÍCULO 36.- Todos los equipos sénior, júnior y juveniles, tienen la obligación de diligenciar a la vez que las fichas de jugadores/as, una ficha de entrenador, y un mínimo de dos fichas de Oficiales de Equipo. En el resto de categorías, será suficiente con una ficha de Oficial de Equipo además de la de entrenador.

Cada equipo podrá diligenciar un máximo de cinco fichas de "Oficial de Equipo", que podrán hacer funciones de "Delegado de Equipo" ó "Delegado de Campo", y una de "Auxiliar de Equipo" lo que supone un máximo total por equipo de ocho oficiales, incluidos entrenador y ayudante de entrenador.

ARTÍCULO 37.- El número de licencias de entrenador, ayudante de entrenador y oficial que cada persona puede diligenciar cumpliendo los requisitos que correspondan en cada caso es el siguiente:

1) Entrenadores y Ayudantes de Entrenador: Un máximo de 3 licencias por persona, siempre cumpliendo los requisitos de titulación de cada caso y teniendo en cuenta el siguiente cuadro de posibilidades:

- a) 1 licencia de Entrenador en un equipo sénior o juvenil, 2 de entrenador o ayudante de entrenador en equipos de base.
- b) 1 licencia de Ayudante de Entrenador en un equipo sénior, 1 de entrenador en un equipo juvenil y 1 de entrenador en un equipo de base.
- c) 1 licencia de entrenador o Ayudante de Entrenador en un equipo juvenil y 2 de entrenador en equipos de base.
- d) 3 licencias de entrenador o Ayudante de Entrenador en equipos de base.

En ningún caso se podrá diligenciar más de una licencia de equipos de la misma categoría.

Los equipos de base con los que se tramite la licencia podrán ser de distinto club al juvenil o sénior con el que tenga licencia, siempre que no participen equipos de los dos clubes en la competición que se trate.

Independientemente de todo lo indicado en el presente artículo, los entrenadores y Ayudantes de Entrenador de los equipos, quedan autorizados para ejercer las funciones de Entrenador y /o Auxiliar de Equipo, en los demás equipos del mismo club de la misma o inferior categoría en las condiciones indicadas en el último párrafo del siguiente artículo.

La personas con licencia de entrenador o ayudante de entrenador, sin importar el número, no podrán tener en caso alguno licencia de oficial.

2) Oficiales: Un máximo de 4 licencias por persona, teniendo en cuenta que los equipos de base con los que se tramite la licencia pueden ser de distinto club al juvenil o sénior con el que tenga licencia, siempre que no participen equipos de los dos clubes en la competición que se trate.

A) ENTRENADOR.

ARTÍCULO 38.- Todos los equipos de categoría Sénior que participen en competiciones de ámbito estatal, tienen la obligación ineludible de contar con los servicios de un Entrenador en posesión del título de categoría Nacional (Técnico Deportivo Superior de Balonmano Nivel 3) en el momento de su inscripción preliminar o con un Entrenador que haya finalizado el citado Curso Nacional en la temporada anterior, para el que se tramitará una licencia que contemple el distintivo "EN PRACTICAS".

En las categorías Sénior Territoriales, Juveniles y Cadetes, todos los equipos tienen la obligación de contar con los servicios de un Entrenador en posesión del título de categoría Territorial (Técnico Deportivo en Balonmano Nivel 2), en el momento de su inscripción preliminar.

En el resto de categorías inferiores, todos los equipos tienen la obligación de contar con los servicios de un Entrenador en posesión del título de Monitor (Técnico Deportivo en Balonmano Nivel 1), en el momento de su inscripción preliminar, incluidos los participantes en los Juegos Deportivos del Principado.

No obstante, un jugador/a Junior o Sénior con licencia en vigor, en posesión del título de Entrenador que corresponda, podrá dirigir a un equipo de deporte de Base o Juvenil sin importar que se trate de un equipo del mismo club. Las sanciones disciplinarias de que pudiera ser objeto se tendrán que cumplir dentro del marco en el que se cometan, excepto las sanciones por faltas graves o muy graves en cuyo caso no podrá participar en encuentro alguno cualquiera que sea su clase, si la sanción es de suspensión, y serán extensibles a todo el balonmano estatal si la sanción es de inhabilitación.

Asimismo, los árbitros con licencia en vigor, en posesión del título de Entrenador que corresponda, podrán dirigir a un equipo de deporte base (hasta cadetes inclusive). Las sanciones disciplinarias de que pudieran ser objeto se tendrán que cumplir dentro del marco en el que se cometan, excepto las sanciones por faltas graves o muy graves en cuyo caso no podrá participar en encuentro alguno cualquiera que sea su clase, si la sanción es de suspensión, y serán extensibles a todo el balonmano estatal si la sanción es de inhabilitación

Los jugadores/as y árbitros referidos en los párrafos anteriores, para poder entrenar a los equipos mencionados en los mismos, deberán solicitar la correspondiente licencia a la Federación, siendo estos los únicos supuestos en que se permiten la duplicidad de licencia: jugador-entrenador y árbitro-entrenador.

Los entrenadores y Ayudantes de Entrenador de los equipos, quedan autorizados para ejercer las funciones de Entrenador y/o Auxiliar de Equipo, en los demás equipos del mismo club de la misma o inferior categoría, siempre que no se presenten las licencias de las personas a las cuales están sustituyendo, debiendo tenerse en cuenta, sin embargo, la titulación requerida para ejercer las funciones de Entrenador de un determinado equipo, no pudiendo actuar como tal si no tiene la titulación requerida para aquella categoría. También podrá sentarse en el banquillo de un equipo, otro Entrenador o Ayudante de Entrenador con licencia en otro equipo de igual o inferior categoría al que está participando y perteneciente al mismo club, siempre que tenga la titulación requerida para la categoría de la competición del encuentro que se esté celebrando y no sobrepase el número reglamentario de oficiales permitidos en el banquillo.

ARTÍCULO 39.- Un equipo durante el plazo de vigencia de la ficha de su Entrenador, no podrá diligenciar otra sin previo acuerdo de las partes y si no existiera tal acuerdo, será el Comité de Competición quién decida, previa solicitud de información. Solo en el caso de sanción temporal que suponga imposibilidad al entrenador de realizar su cometido durante lo que reste de competición, siempre que se produzca antes de faltar un (1) mes para su conclusión, el equipo implicado está obligado a sustituir la licencia federativa de su entrenador por otra, cumpliendo los requisitos reglamentarios.

Cuando el entrenador/a, a petición voluntaria, se le autorice a cambiar de club, existiendo licencia federativa, dicha autorización se concederá exclusivamente cuando el equipo en que ha de participar este inscrito en otra categoría distinta a la de procedencia.

ARTÍCULO 40.- Si en algún periodo de la competición un equipo careciese de la licencia de entrenador, cualquiera que fuesen las causas que provoquen esta circunstancia, dispondrá de tres jornadas para subsanar la anomalía, sin perjuicio de la obligatoriedad que tienen todos los equipos de tramitar licencia de entrenador conjuntamente con el resto de licencias.

ARTÍCULO 40 Bis.- Todos los entrenadores tienen la obligación, salvo caso de fuerza mayor, de acudir a todos los encuentros de su equipo y estar físicamente presentes en el terreno de juego, constandingo en acta.

B) AYUDANTE DE ENTRENADOR.

ARTÍCULO 41.- Todos los equipos están autorizados a contar con los servicios de un Ayudante de Entrenador, debiendo estar en posesión del título de categoría Territorial (Técnico Deportivo en Balonmano Nivel 2) para las categorías Sénior de ámbito estatal, y del título de monitor (Técnico Deportivo en Balonmano Nivel 1) para el resto de categorías.

ARTÍCULO 42.- El técnico con licencia de Ayudante de Entrenador podrá diligenciar otras licencias de acuerdo con lo indicado en el artículo 37 de este Reglamento.

C) DELEGADO DE EQUIPO

ARTÍCULO 43.- Todos los equipos tienen la obligación ineludible de contar con los servicios de un "Delegado de Equipo" en todos los partidos que jueguen, debiendo constar en acta de partido su presencia en los mismos. Este "Delegado de Equipo" deberá estar en posesión de la licencia federativa de "Oficial de Equipo" a favor del club correspondiente.

ARTÍCULO 44.- En caso de cese o dimisión de un "Oficial de Equipo", que deje al equipo correspondiente con menos fichas de las obligadas en el artículo 36, el club tiene la obligación de tramitar nueva licencia a favor de otra persona, en el plazo máximo de quince (15) días naturales.

ARTÍCULO 45.- Un Oficial de Equipo con ficha debidamente diligenciada por la F.BM.P.A., puede actuar como Delegado de Equipo, en todos los equipos de un mismo club, que participen con fichas diligenciadas por la F.BM.P.A., sea cual fuere su categoría.

ARTÍCULO 46.- Los Oficiales de Equipo que tengan su ficha diligenciada a través de la Real Federación Española de Balonmano, podrán ejercer también sus funciones en el resto de equipos de su club de categoría territorial.

La ficha territorial de Oficial de Equipo, además de en todas las competiciones territoriales, se podrá utilizar en competiciones de ámbito estatal, que tengan fase territorial, y en las que por tanto se participe con fichas diligenciadas por la F.BM.P.A.

D) AUXILIAR DE EQUIPO

ARTÍCULO 47.- Todos los equipos están autorizados a contar con un Auxiliar (Médico, Fisioterapeuta, etc.), de libre elección, el cual deberá de estar en posesión de la licencia de "Auxiliar de Equipo" con el club de que se trate.

Las personas con licencia de Oficial de Equipo, pueden hacer funciones de Auxiliar de Equipo en caso de ausencia de este.

E) DELEGADO DE CAMPO.

ARTÍCULO 48.- Todos los equipos de categoría Sénior, Junior y Juvenil, deberán contar con los servicios de un "Delegado de Campo", en todos los partidos que celebren en su terreno de juego, debiendo constar en acta de partido su presencia en los mismos. Este "Delegado de Campo" deberá estar en posesión de la licencia federativa de "Oficial de Equipo" a favor del club correspondiente.

En ningún caso podrán hacer funciones de Delegado de Campo personas con licencia de Entrenador, Ayudante de Entrenador o Auxiliar de Equipo.

En las categorías en que no sea obligatoria la existencia de un delegado de campo específico, deberá asumir sus funciones el oficial responsable del equipo local.

ARTÍCULO 49.- Durante el partido, el delegado de campo, ocupará su puesto junto a la mesa del anotador-cronometrador, o en su defecto, en una silla situada en la banda, entre las dos zonas de cambio de los equipos, y no abandonará su puesto en el curso del partido, salvo que por razón de su cometido, fuera necesaria su presencia en otro lugar.

ARTÍCULO 50.- En el caso de que un equipo que celebre un partido en su terreno de juego, solo disponga de un Oficial de Equipo, este deberá hacer las funciones de "Delegado de Campo", quedando sin ocupar el puesto de "Delegado de Equipo".

ARTÍCULO 51.- Serán obligaciones del delegado de campo las siguientes:

- Presentarse a los árbitros cuando éstos se personen en el campo y cumplir las instrucciones que le comuniquen, antes del partido o en el transcurso del mismo, sobre corrección de deficiencias en el marcado del terreno, colocación de las redes, distribución de la Fuerza Pública, etc.
- Presentarse igualmente al capitán, al delegado del equipo contrario y al delegado federativo, en su caso, antes de comenzar el encuentro, para ofrecerse a su servicio.
- Impedir que entre las líneas que delimitan el terreno de juego y las localidades de público se sitúen otras personas que las autorizadas.
- Evitar que tengan acceso a los vestuarios de los árbitros, personas que no sean el delegado federativo o representante del Comité Técnico de Árbitros, el delegado de cada uno de los clubes contendientes, los capitanes de los equipos y el propio delegado de campo.
- Colaborar con el delegado de la Autoridad Gubernativa y con el Jefe de la Fuerza Pública de servicios, a quienes se presentará también antes de comenzar el partido, para mejor cumplimiento de su respectiva misión, a fin de asegurar el orden, facilitar el mejor desarrollo del partido y conjurar cualquier incidente que se produzca antes, durante y después de su celebración, procurando especialmente que el público no se estacione junto a paso destinado a Árbitros y jugadores/as, moleste a estos en cualquier forma o se sitúe junto a los vestuarios de unos y otros.
- Acompañar a los árbitros a su vestuario, tanto al finalizar el primer tiempo como a la terminación del partido, y acompañar igualmente al equipo visitante o a los árbitros desde el campo hasta donde convenga para su protección, cuando la actitud del público haga presumir la posibilidad de una agresión.
- Solicitar la protección de la Fuerza Pública a requerimiento de los árbitros, o por su propia iniciativa, si las circunstancias así lo aconsejan.

F) GENERALIDADES.

ARTÍCULO 52.- En todos los partidos de las distintas competiciones, deberá estar presente, al menos, un oficial por cada equipo, que figurará inscrito en el acta. El incumplimiento de esta norma, no será objeto de suspensión del encuentro pero si de sanción disciplinaria. Son oficiales el entrenador, ayudante de entrenador, auxiliar de equipo y delegado de equipo. En este caso no se cuenta el delegado de campo, cuya presencia es siempre obligatoria.

Capítulo 6º: Diligenciación de licencias de jugadores/as no seleccionables

ARTÍCULO 53.- Todo lo relacionado con los jugadores no seleccionables, su condición de comunitarios o no comunitarios y su condición de contratados o no contratados, así como sus trámites de expedición de licencias, condiciones de alineación y demás normativas referente a ellos, será según lo dispuesto en los Reglamentos en vigor de la Real Federación Española de Balonmano.

Capítulo 7º: Bajas de jugadores/as y oficiales

ARTÍCULO 54.- Para la tramitación de bajas de jugadores/as y oficiales deberá realizarse los trámites que en cada caso las bases específicas de cada competición siendo estos estudiados por el órgano competente para su concesión definitiva, que también podrá actuar de oficio en su autorización, según las situaciones y cumplimentaciones reglamentarias.

TÍTULO V: COMPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS

Capítulo 1º: Equipos Sénior masculino

ARTÍCULO 55.- Los equipos participantes en competiciones sénior masculinas, podrán contar con jugadores, de sexo masculino, en edad sénior, junior y/o juvenil, en el número que se determine en cada normativa o bases específicas de cada competición, y según la edad y el cuadro de posibilidades establecida en la misma, y que tengan licencia debidamente diligenciada.

ARTÍCULO 56.- Las condiciones de alineación de jugadores juveniles en categoría sénior, vendrán determinadas en las Bases Generales de las Competiciones Territoriales de cada temporada.

ARTÍCULO 57.- Los árbitros tienen la obligación de hacer constar en el Acta de partido, el número y categoría de las licencias de aquellos jugadores que presenten licencia de categoría inferior a la de la competición del encuentro.

Capítulo 2º: Equipos Sénior femeninos

ARTÍCULO 58.- Los equipos participantes en competiciones sénior femeninas, podrán contar con jugadoras, de sexo femenino, en edad sénior y/o juvenil, en el número que se determine en cada normativa o bases específicas de cada competición, y según la edad y el cuadro de posibilidades establecida en la misma, y que tengan licencia debidamente diligenciada.

ARTÍCULO 59.- Las condiciones de alineación de jugadoras juveniles en categoría sénior, vendrán determinadas en las Bases Generales de las Competiciones Territoriales de cada temporada.

ARTÍCULO 60.- Los árbitros tienen la obligación de hacer constar en el Acta de partido, el número y categoría de las licencias de aquellas jugadoras que presenten licencia de categoría inferior a la de la competición del encuentro.

Capítulo 3º: Equipos Júnior y Juveniles

ARTÍCULO 61.- En estas competiciones podrán participar jugadores, según las edades, sexos y categorías especificadas en las normas de cada Campeonato. El número máximo y mínimo de jugadores vendrá determinado en las bases específicas de cada competición. Todos los jugadores/as participantes deberán tener licencia en vigor durante la temporada que se celebre la competición.

ARTÍCULO 62.- Las condiciones de alineación de jugadores juveniles en categoría Júnior, vendrán determinadas en las Bases Generales de las Competiciones Territoriales de cada temporada.

Asimismo, los equipos Júnior podrán disponer de todos aquellos jugadores en edad Júnior de su(s) equipo(s) sénior(s) sin limitación, salvo que las bases específicas de la competición, indiquen lo contrario.

ARTÍCULO 63.- Las condiciones de alineación de jugadores/as de cualquier categoría en otra superior, vendrán determinadas en las Bases Generales de las Competiciones Territoriales de cada temporada.

ARTÍCULO 64.- En las Fases Estatales las condiciones de alineación de jugadores/as será la determinada en los reglamentos en vigor de la Real Federación Española de Balonmano.

ARTÍCULO 65.- Los árbitros tienen la obligación de hacer constar en el Acta de partido, el número y categoría de las licencias de aquellos/as jugadores/as que presenten licencia de categoría inferior.

Capítulo 4º: Equipos Cadetes, Infantiles, Alevines y Benjamines

ARTÍCULO 66.- En estas competiciones podrán participar jugadores, según las edades, sexos y categorías especificadas en las normas de cada Campeonato. El número mínimo y máximo de jugadores vendrá determinado en las bases específicas de cada competición. Todos los jugadores/as participantes deberán tener licencia en vigor durante la temporada que se celebre la competición.

ARTÍCULO 67.- Todo lo relativo a la alineación de jugadores/as, condiciones de participación, etc., vendrá determinado en las Bases específicas de cada competición, en función de lo reglamentado por la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.

TÍTULO VI: TERRENO DE JUEGO**Capítulo 1º: Condiciones de los terrenos de juego**

ARTÍCULO 68.- En las competiciones de categoría Sénior, Júnior, Juvenil y Cadete, únicamente podrán celebrarse encuentros oficiales en terrenos de juego cubiertos, siempre que hayan sido autorizados por la F.B.M.P.A., previo reconocimiento y comprobación de sus condiciones técnicas y reglamentarias para el juego.

En categorías Infantil, Alevín y Benjamín, se autoriza la celebración de encuentros oficiales en terrenos de juego descubiertos, siempre que cumplan los requisitos señalados en este Reglamento, excepto en las Fases Territoriales de cada categoría, en las que será obligatorio el terreno de juego cubierto, y en casos que así lo señalen las bases específicas de cada competición.

ARTÍCULO 69.- La superficie de los terrenos de juego deberá ser regularmente plana y el pavimento de material compacto y uniforme.

No será autorizado ningún terreno de juego que no reúna las condiciones determinadas en el párrafo anterior y, no tenga, asimismo, las medidas que establece el Reglamento Oficial de Juego vigente.

ARTÍCULO 70.- Sin perjuicio de determinadas características que puedan exigirse para algunas categorías y competiciones, los terrenos de juego deberán ser perfectamente rectangulares, y no tener desnivel en sentido alguno que exceda del 1%.

ARTÍCULO 71.- Los terrenos de juego deberán estar marcados reglamentariamente al empezar los encuentros, de acuerdo con lo que a este respecto establecen las Reglas Oficiales de Juego.

Si durante el transcurso del encuentro las líneas desapareciesen o no fuesen suficientemente visibles, el club organizador está obligado a subsanar estas deficiencias tan pronto sea requerido por los árbitros.

ARTÍCULO 72.- Todos los terrenos de juego deberán tener, como instalaciones complementarias, vestuarios independientes para cada uno de los equipos y el equipo arbitral, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios. El vestuario arbitral deberá incluir además una mesa y una silla.

ARTÍCULO 73.- En todos los terrenos de juego federados, se reservarán localidades en el palco presidencial o, en su defecto, en lugar preferente, para las autoridades deportivas superiores, miembros de la R.F.E.BM., y de la F.B.M.P.A.

Todo club podrá declarar tres días de interés social, en los cuales quedarán anulados todos los pases federativos, excepto los correspondientes a las autoridades deportivas y miembros de la Real Federación Española de Balonmano y de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, recogidas en el párrafo anterior, debiéndolo comunicar a las mismas con diez (10) días naturales de antelación. En los demás encuentros a celebrar por cualquier club, tendrá libre acceso a este deporte toda persona en posesión de un título deportivo expedido por la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, en el que específicamente se le confiera esta autorización, siempre y cuando sea acompañado dicho título de la licencia federativa de la temporada en curso.

Todos los clubes organizadores tendrán la obligación de facilitar el acceso a los jugadores y oficiales participantes, y entregar gratuitamente veinte (20) entradas al equipo contrario en todos los encuentros de competición oficial.

ARTÍCULO 74.- Cuando según las normas de juego, se deba abandonar la zona de cambios, a todos los efectos, se considerará "zona de influencia" el espacio comprendido entre los vértices de la banda del lado donde estén situados los bancos de reserva y la mesa de cronometraje, así como toda la grada correspondiente a dicha banda.

ARTÍCULO 75.- El incumplimiento de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego y a las condiciones y elementos técnicos necesarios en los mismos, según los reglamentos en vigor, que no motiven la suspensión del encuentro, será sancionado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Todo lo no previsto en este Reglamento, referente a las condiciones del terreno de juego, se regirá por los reglamentos en vigor de la Real Federación Española de Balonmano.

Capítulo 2º: Del orden en los terrenos de juego

ARTÍCULO 76.- Los organizadores y/o propietarios de las instalaciones, bien sean personas físicas o jurídicas que organicen cualquier partido, torneo o campeonato de balonmano, o competición que se juegue por concentración, están obligados a procurar que se desarrollen con toda la normalidad y en el ambiente de corrección que debe imperar en toda manifestación deportiva, guardándose las consideraciones de camaradería y hospitalidad, antes, durante y después del partido. Asimismo, adquieren la obligación de mantener debidamente acondicionado el terreno de juego durante todo el encuentro o competición, según la reglamentación vigente, y serán responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención.

Los jugadores, técnicos, directivos y demás personas sometidas a disciplina deportiva, tanto los pertenecientes al club organizador del partido, torneo o competición por concentración, como los del club visitante, están obligados recíprocamente, a los deberes de corrección y respeto para con el público, federativos, deportistas e instalaciones.

ARTÍCULO 77.- El club que juegue en su campo, responderá de los servicios de orden en el mismo y que los vestuarios de jugadores/as y de los árbitros estén debidamente garantizados, y designará para cada partido un delegado de campo, que deberá tener la correspondiente licencia de Oficial de Equipo.

En las competiciones en que no sea obligatoria la presencia de un delegado de campo específico, será el oficial responsable del equipo local el que haga sus funciones.

ARTÍCULO 78.- Los clubes se hacen responsables de la conducta violenta y antideportiva de su público y vendrán obligados a adoptar, en todo momento, cuantas medidas sean necesarias para mantener el orden y evitar las manifestaciones antideportivas y de violencia de su público.

ARTÍCULO 79.- Los oficiales responsables de los equipos constituyen la representación autorizada de los respectivos clubes, y a ellos/as incumbe la facultad de dirigirse a los miembros del equipo arbitral a fin de formular observaciones, siempre que lo hagan con el debido respeto. Tienen, además, el deber de procurar que todos los miembros de su equipo observen en todo momento la corrección obligada.

ARTÍCULO 80.- Durante el tiempo reglamentario de duración de un partido, no se permitirá que en el terreno de juego y en el espacio correspondiente entre las líneas que lo limitan y las localidades de público, haya otras personas que las llamadas a intervenir en el juego, las que estén al servicio de los jugadores/as, los jugadores/as suplentes, el delegado de campo y demás oficiales, y los empleados del club cuya misión sea precisamente, el cumplimiento de este precepto, los agentes de la autoridad que presten allí servicio y los fotógrafos de prensa autorizados. No podrá consentirse que persona alguna ajena a las llamadas a actuar oficialmente en el partido, se sitúe o permanezca acomodada en el espacio mencionado.

Los árbitros no consentirán que se juegue partido oficial alguno sin que se cumplan rigurosamente estas condiciones, y podrán suspenderlo siempre que no sea posible mantenerlas. Asimismo, los árbitros no permitirán entrar en el terreno de juego, ni situarse fuera del sitio destinado especialmente para ellos, a los oficiales que no presenten licencia o autorización expresa y por escrito firmada por el órgano competente.

TÍTULO VII: ENCUENTROS

Capítulo 1º: Disposiciones generales

ARTÍCULO 81.- Todos los encuentros, tanto de competición oficial, como amistosos, se jugarán con arreglo a lo que disponen los Reglamentos de la Real Federación Española de Balonmano (I.H.F.) y Reglas Oficiales de Juego en vigor, publicados oficialmente por la R.F.E.BM.. Asimismo, se regirán por las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las Bases Complementarias que, en uso de sus facultades, dicten los organismos competentes en cada caso, con respecto a las competiciones que por su carácter, deben jugarse en condiciones especiales.

ARTÍCULO 82.- Es de exclusiva competencia de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, organizar encuentros entre las selecciones Autonómicas del Principado de Asturias en todas sus categorías, y las de otras autonomías, así como la decisión de participación de estas en cuantas competiciones oficiales o torneos amistosos estime oportunos.

ARTÍCULO 83.- La duración de los encuentros oficiales para las categorías Sénior, Junior, Juvenil y Cadete, tanto masculinas como femeninas será de dos tiempos de treinta (30) minutos con diez (10) minutos de descanso entre ambos. Para las categorías Infantiles la duración será de dos tiempos de veinticinco (25) minutos cada uno y para los Alevines y Benjamines de veinte (20) minutos cada tiempo, y en todo caso con diez (10) minutos de descanso entre cada tiempo. En Minibalonmano la duración se determinará en las Bases específicas de cada competición.

En todas las categorías podrán ser variados los tiempos de duración de los encuentros si así lo determinan las bases de cada competición.

ARTÍCULO 84.- Antes del inicio de los encuentros, los equipos indicarán a los árbitros, la persona con licencia federativa y autorización para estar en el banco de jugadores/as y oficiales en ese encuentro, que hará las funciones de "oficial responsable" de cada equipo, a los efectos que determine el presente Reglamento. Caso de no indicarse, la persona que actúe como entrenador titular ejercerá dichas funciones.

En todos los encuentros oficiales podrán constar en acta y estar presentes hasta catorce jugadores/as, un Entrenador, un Ayudante de Entrenador, un Oficial de Equipo que hará las funciones de Delegado de Equipo y un Auxiliar de Equipo, todos ellos debidamente acreditados y con licencia en regla, y en el caso de que el equipo sea el organizador del encuentro, deberá inscribirse además obligatoriamente un Oficial de Equipo como Delegado de Campo. En caso de ausencia del Auxiliar de Equipo su puesto podrá ser ocupado por otra persona con licencia de Oficial de Equipo.

En todas las categorías podrán ser variados los mínimos y máximos de números de jugadores y oficiales si así lo determinan las bases de cada competición.

Capítulo 2º: Uniformidad

ARTÍCULO 85.- Todo lo relativo a la uniformidad de los/as jugadores/as de un equipo, vendrá determinado en los reglamentos en vigor de la Real Federación Española de Balonmano.

Una vez comenzada la temporada, los clubes no podrán cambiar los colores elegidos (titular y/o reserva) comunicados en el impreso correspondiente, salvo petición expresa por escrito y su consiguiente autorización oficial.

ARTÍCULO 86.- Se prohíbe llevar cualquier objeto que pueda ser peligroso para los jugadores, como son: protección en la cabeza, máscaras faciales, brazaletes, relojes, anillos, collares o cadenas, pendientes, gafas sin bandas protectoras o montura sólida. Están permitidas las bandas de cabeza, siempre que estén hechas de material elástico y suave.

Los jugadores que no cumplan con estas normas no se les permitirá participar en el juego.

ARTÍCULO 87.- Cuando se enfrenten dos equipos cuyos uniformes sean iguales o parecidos, que pudieran dar lugar a confusión, cambiará el suyo por otro distinto, aquel equipo que juegue en campo ajeno, y si el partido fuese en campo neutral, deberá cambiarlo, salvo acuerdo previo, el equipo que figure en segundo lugar en el calendario oficial de competición. Para tal eventualidad, ambos equipos contendientes deberán ir provistos de dos indumentarias.

ARTÍCULO 88.- Los/as capitanes/as de cada equipo deberán llevar un brazalete de 4 cm. de ancho, aproximadamente, en la parte inferior de uno de los brazos, debiendo ser de un color que contraste con el de la camiseta.

ARTÍCULO 89.- Con referencia a la numeración de los jugadores/as en los partidos, ésta deberá ser con números de una o dos cifras, no siendo necesario que sean correlativos ni que tengan relación con el número de licencias.

Los números que figuren en la camiseta de jugadores/as deben tener un color que contraste clara y diferenciadamente con el específico de la misma, y sus dimensiones y lugar de colocación, deberán someterse a las siguientes normas:

- OBLIGATORIO EN CAMISETA:** 20 cm. de altura en la espalda y 10 cm. de altura en la parte delantera. Ambos números deben colocarse estéticamente centrados.
- OPCIONAL EN PANTALÓN:** 7 cm. de altura en un lateral de una de las perneras del pantalón (corto para el jugador/a y largo o corto para los porteros/as).

Capítulo 3º: Balón de Juego

ARTÍCULO 90.- Los balones deberán tener las medidas y peso que a continuación se detallan:

CATEGORÍAS	MEDIDAS DE CIRCUNFERENCIA	PESOS
<i>Sénior, Junior y Juvenil Masculinas</i>	<i>de 58 a 60 cm.</i>	<i>de 425 a 475 gramos</i>
<i>Sénior y Juvenil Femeninas, y Cadete Masculina</i>	<i>de 54 a 56 cm.</i>	<i>de 325 a 400 gramos</i>
<i>Cadete Femenina, Infantil Femenina e Infantil Masculina</i>	<i>de 50 a 52 cm.</i>	<i>mínimo 315 gramos</i>
<i>Alevín Masculina y Femenina y Benjamín Masculina y femenina</i>	<i>48 a 50 cm.</i>	<i>mínimo 290 gramos</i>
<i>Minibalonmano Benjamín</i>	<i>46 a 48 cm.</i>	
<i>Minibalonmano Iniciación</i>	<i>42 a 45 cm.</i>	

En las categorías Cadete, Infantil, Alevín, Benjamín y Minibalonmano, tanto masculinas como femeninas, se prohíbe la utilización de sustancias adhesivas o pega, autorizándose su uso en el resto de categorías.

Los árbitros autorizarán la celebración de un encuentro oficial siempre y cuando el equipo que juegue en su campo presente balones de conformidad con lo preceptuado en el artículo anterior.

A requerimiento del capitán del equipo visitante, los árbitros efectuarán la comprobación en su presencia.

En caso de no poderse celebrar el encuentro por falta de balones reglamentarios, se considerará al club organizador como incomparecido.

Independientemente de lo antedicho, la Federación de Balonmano del Principado de Asturias podrá designar una marca o tipo de balón oficial para disputar todos los encuentros, lo cual será publicado en las Bases Generales o en los calendarios de cada competición. El incumplimiento de esta norma no será motivo de suspensión del encuentro pero será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 54/i del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias

Capítulo 4º: Fechas y Horarios de los encuentros

ARTÍCULO 91.- Todos los encuentros se celebrarán en las fechas previstas en el calendario oficial, salvo aquellos que aplazados por causas de fuerza mayor o por decisión del Comité Territorial de Competición, hubieran de celebrarse en fechas distintas.

En ningún caso se considerará causa de fuerza mayor, la carencia de recursos económicos o la falta de previsión en la organización de los desplazamientos.

ARTÍCULO 92.- En las categorías Sénior, Junior y Juvenil, masculino y femenino, y siempre que las Bases específicas de cada competición no indiquen nada al respecto, los encuentros podrán celebrarse los sábados en horas de 16:00 a 20:30 y los domingos de 10:00 a 14:00 horas, entendiéndose estas horas como límite de comienzo.

Las jornadas que el calendario oficial indique jugarlas en día de semana festivo, deberán celebrarse dentro del horario señalado para los domingos.

En las categorías Cadete, Infantil, Alevín y Benjamín masculino y femenino, y siempre que en las bases específicas de cada competición no se indique nada al respecto, los encuentros podrán celebrarse los sábados en horas de 10:00 a 13:30, entendiéndose estas horas como límite de comienzo. En estas categorías, se podrán celebrar encuentros los sábados por la tarde o domingos por la mañana, siempre que haya acuerdo entre los dos equipos contendientes, y previa solicitud de autorización a la Federación.

Igualmente, los encuentros que por la causa que fuere, hubiesen de jugarse en día laborable, siempre con la autorización del órgano competente, y en caso de falta de acuerdo entre los clubes contendientes para su horario, éste podrá fijarse de oficio, siendo para las categorías Sénior, Juvenil y Júnior entre las 19,00 y las 21,00, y para el resto de categorías entre las 18,00 y las 20,00 horas.

ARTÍCULO 93.- La hora exacta y el terreno de juego donde han de celebrarse los encuentros, deberá ser comunicada OBLIGATORIAMENTE por los equipos organizadores a la F.B.M.P.A. en la forma y plazos que marquen las bases específicas de cada competición.

Caso de no cumplir con los plazos marcados, se aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario de esta Federación, y según las circunstancias de cada caso la Federación podrá fijar terreno de juego y hora del partido, dándose como incomparecencia del equipo organizador caso de no poder celebrarse el encuentro, al margen que de las sanciones que se puedan imponer en base al Reglamento de Régimen Disciplinario.

El día, hora y lugar de celebración de cada encuentro, será publicado semanalmente en el Boletín Oficial de la F.B.M.P.A. (BOASBA), que es el medio de comunicación oficial para los clubes y árbitros a tal efecto. En los casos en que por causas de fuerza mayor o por error de transcripción, haya de modificarse, el día, hora o lugar de celebración de un encuentro con relación al indicado en el Boletín, se comunicará a los equipos contendientes y a los árbitros por correo electrónico, y se modificará en la sección "Competiciones" de la Página Web oficial de la F.B.M.P.A...

ARTÍCULO 94.- La no presencia puntual de un equipo a un encuentro, siempre que ello no determine su suspensión, será sancionada según lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Capítulo 5º: Aplazamientos y cambios de fechas de los encuentros

ARTÍCULO 95.- Para poder aplazar la fecha de celebración marcada en el calendario para un determinado partido, cualquiera que sea su categoría, será imprescindible seguir los siguientes pasos:

- SOLICITARLO por escrito dirigido al Comité de Competición, con un mínimo de SEIS días (*) de antelación a la fecha marcada en el calendario. En este escrito deberán detallarse las causas por las que se solicita el aplazamiento.

(*) En casos MUY ESPECIALES Y MUY JUSTIFICADOS y dependiendo de las circunstancias de cada caso, podría aceptarse con un plazo inferior.

- Aceptación del aplazamiento por escrito de los dos equipos, y propuesta de nueva fecha de celebración del encuentro firmada también por los dos equipos, teniendo que jugarse siempre antes de la celebración de la siguiente jornada, al no ser que causas MUY JUSTIFICADAS obliguen a jugarlo con posterioridad. La negativa de uno de los dos equipos a la solicitud de aplazamiento impedirá la aceptación del mismo, al no ser que el Comité Territorial de Competición considere causa de fuerza mayor, la solicitud de uno solo de los equipos.

- Estas mismas condiciones regirán para encuentros en horarios fuera de los establecidos para cada competición.

Este mismo procedimiento debe seguirse para la modificación de una fecha, de un horario o del lugar de celebración de un partido que ya esté marcado, no siendo válida modificación alguna mientras no esté ratificada por la F.B.M.P.A.

ARTÍCULO 96.- En el caso de un aplazamiento motivado por una actividad de las selecciones nacionales o autonómicas, será el Comité Territorial de Competición quién fije la fecha de celebración. Si el aplazamiento, no afecta a todos los partidos de una jornada de una competición, los encuentros aplazados deberán celebrarse dentro de los siete (7) días naturales anteriores o de los siete (7) días naturales posteriores de la fecha fijada en el calendario oficial, previo acuerdo de los equipos contendientes.

De no existir tal acuerdo para determinar la fecha del encuentro/s, será el Comité Territorial de Competición quien fije la fecha de celebración.

En todos los encuentros que hubiese sido autorizado su aplazamiento por el órgano competente, bien por solicitud de interesados, bien de oficio, solo podrán alinearse aquellos jugadores que tuvieran licencia debidamente diligenciada en la fecha en que debía haberse jugado según el calendario oficial de competición correspondiente, y/o que no estuviesen sancionados el día previsto para la celebración.

Capítulo 6º: Suspensión de los partidos

ARTÍCULO 97.- Los partidos de campeonato no podrán ser suspendidos sino por la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Por causa de fuerza mayor.
- b) Por mal estado del campo.
- c) Por invasión del público en el terreno de juego.
- d) Por incomparecencia de uno de los contendientes.
- e) Por insubordinación o falta colectiva de jugadores y/o oficiales de uno de los equipos.
- f) Por decisión técnica de los árbitros debido a la falta de número de los jugadores/as reglamentarios de uno o los dos equipos.
- g) Por decisión de los árbitros debido a la falta de presentación de licencias o documentación acreditativa de la identidad de los/as jugadores/as.
- h) En las competiciones en que esté autorizada la celebración de encuentros en cancha descubierta, los partidos podrán ser suspendidos por causas meteorológicas, que a juicio de los árbitros impidan la celebración del encuentro sin peligro para los participantes. En este caso, no se considera la causa de la suspensión imputable al club local.

ARTÍCULO 98.- Si el visitante se hubiera desplazado y, por causa de fuerza mayor fuese preciso suspender el encuentro antes o después de su comienzo, previo acuerdo de ambos clubes, el encuentro podrá celebrarse o continuarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, haciendo constar en el acta del partido dicho acuerdo. También podrán acordar nueva fecha de celebración del encuentro, siempre que sea con anterioridad a disputarse la siguiente jornada, debiendo hacerlo constar en el acta del partido.

En estos casos en que se produzca acuerdo para la nueva fecha de reanudación o celebración del encuentro, los árbitros nombrados para el partido suspendido, no tendrán obligación de arbitrarlo en la nueva fecha en que se señale; pero si renuncian, deberán hacerlo constar en el acta en el que se formalice el acuerdo entre clubes, o notificarlo por correo electrónico, o en tal forma que el aviso llegue el mismo día de la suspensión al organismo que los nombró, para que se proceda a la designación de nuevos árbitros; caso de que así no lo hicieran, se entenderá que aceptan su nombramiento.

Asimismo, los árbitros deberán comunicar por correo electrónico a la Federación la suspensión del encuentro, dentro de las dos horas siguientes a que se produzca, indicando los motivos de la suspensión y la fecha y hora de nueva celebración en caso de haberse producido acuerdo, indicando expresamente su disposición o no para arbitrar el encuentro en la nueva fecha.

ARTÍCULO 99.- Cuando por las causas previstas en los artículos anteriores haya sido suspendido un encuentro, y no se haya producido acuerdo para la reanudación o nueva celebración reflejado en el acta del partido, los equipos dispondrán de un plazo de cuarenta y ocho horas (48) para proponer de mutuo acuerdo una nueva fecha de celebración, que deberá ser comunicada por correo electrónico a la Federación. Si ésta es por puntos, deberá celebrarse el partido, siempre que sea posible, antes de la terminación de la vuelta a que corresponda y si es de eliminatoria, con un mínimo de dos días de antelación a la celebración de la siguiente ronda.

En caso de no producirse acuerdo en el plazo señalado, será la Federación quien señalará la nueva fecha.

ARTÍCULO 100.- Los gastos de desplazamiento y dietas de los árbitros de un partido suspendido, serán abonados por el club visitado, al no ser, que el culpable del aplazamiento se el club visitante, en cuyo caso será éste el que deberá correr con los gastos de arbitraje de la reanudación o celebración del encuentro en nueva fecha.

Si el motivo de la suspensión fuese, a juicio del Comité Territorial de Competición, imputable al equipo organizador, este correrá con los gastos de desplazamiento ocasionados al club visitante, quien deberá presentar los correspondientes justificantes.

ARTÍCULO 101.- Siempre que un partido oficial, se suspenda por intromisión de público o mala conducta de los/as jugadores/as y/o oficiales, agresión al equipo visitante, a los árbitros y sus auxiliares, o insubordinación de un equipo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario, siendo el Comité Territorial de Competición quien decidirá, recabando los elementos de juicio conducentes a su mejor resolución.

A estos efectos, no se considerará el partido que sea suspendido técnicamente por los árbitros por falta de número mínimo de jugadores/as durante su desarrollo. En este caso, el resultado válido será el que refleje el marcador, si es favorable al equipo no infractor. Si el resultado no fuera favorable al equipo no infractor, el resultado será de 10-0 a favor del mismo.

ARTÍCULO 102.- Cuando la causa de fuerza mayor obedezca a la imposibilidad de conseguir medio de transporte para el desplazamiento, el club que lo alegue deberá justificar haber hecho los trámites necesarios con la suficiente antelación, conocidas sus obligaciones de calendario, y la imposibilidad de haber obtenido medio de transporte con certificado de las Empresas Transportistas que claramente refleje dicha situación, no siendo admisibles los certificados de agencias de viajes.

ARTÍCULO 103.- La Federación de Balonmano del Principado de Asturias, tiene la facultad de suspender los partidos de las competiciones organizadas por ella, cuando pueda preverse la imposibilidad de celebrarlo por causas de fuerza mayor, previamente conocidas.

ARTÍCULO 104.- Una vez comenzado el partido, solamente, los árbitros podrán suspenderlo por las siguientes causas:

- a) Retirada del campo de un equipo, impidiendo con su actitud que se juegue por entero.
- b) Comportamiento antideportivo de los jugadores/as, que manifiestamente eviten ganar el encuentro o que altere gravemente el orden deportivo.
- c) Invasión del público al terreno de juego, que imposibilite la continuidad del encuentro, con garantías de seguridad necesaria.
- d) Por insubordinación o falta colectiva de los jugadores y/o oficiales de uno de los equipos.
- e) Cualquier otra circunstancia de fuerza mayor, que impida la continuación del encuentro.
- f) En las categorías en que se permita la celebración de encuentros en canchas al aire libre, los encuentros podrán ser suspendidos por causas meteorológicas que a juicio de los árbitros impidan la celebración del encuentro sin peligro para los participantes.

En todo caso, los árbitros, antes de dicha suspensión, apreciando aquellas circunstancias según su buen criterio y, procurando siempre apurar todos los medios para que el partido se celebre y lleve a buen término, no acordarán la suspensión más que en el caso de ser absolutamente justificada.

ARTÍCULO 105.- En todo partido de competición oficial suspendido, que a juicio del órgano competente hubiese de continuarse o repetirse, solo podrán alinearse en la continuación o en la repetición, los jugadores/as reglamentariamente inscritos/as en acta, y calificados a favor de sus respectivos clubes en la fecha de producirse aquellas eventualidades, y no expulsados o descalificados durante el partido o plazo de tiempo entonces jugado, ni, naturalmente, sometidos a sanción federativa que lo impida.

ARTÍCULO 106.- Todo partido de competición oficial que una vez comenzado sea suspendido por causas de fuerza mayor, y que a juicio del órgano competente deba de continuarse, se jugará de nuevo en el mismo campo y su duración será precisamente la del tiempo que faltara para su normal terminación cuando fue suspendido, siendo válido el resultado existente en el momento de la suspensión, reanudándose en la misma situación en que fue suspendido, y debiendo alinearse los mismos jugadores que figuran en el acta del partido suspendido. Los árbitros deberán hacer constar en el acta del encuentro, el tiempo exacto de juego, situación de partido en el momento de la suspensión, equipo que realizó el saque inicial del partido, portería que ocupa cada equipo, etc.

En los casos en que por el tiempo restante de juego y el resultado, el Comité de Competición estime intrascendente la continuación de un encuentro suspendido, este podrá dar por finalizado el encuentro con el resultado existente en el momento de la suspensión.

ARTÍCULO 107.- Un partido se suspenderá a petición del equipo visitante, cuando hayan transcurrido treinta minutos de la hora en que debió comenzar, por causas imputables al club organizador, tales como deficiencias en el terreno de juego que no puedan subsanarse a juicio de los árbitros, ocupación del campo por elementos ajenos al club, etc., sancionándose al club organizador como si se tratase de incomparecencia.

El uso del derecho establecido en el párrafo anterior, quedará siempre sometido al dictamen y resolución del Comité Territorial de Competición, quién examinará las circunstancias concretas del caso, a cuyo efecto los árbitros deberán consignar necesariamente en las Actas, su apreciación sobre los hechos y las alegaciones que al efecto expongan los representantes de los clubes contendientes.

ARTÍCULO 108.- Los dos equipos tienen la obligación de estar dispuestos para comenzar el encuentro a la hora fijada, sancionándose según lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario, y en caso de conllevar la suspensión del encuentro, se sancionará como si se tratara de incomparecencia, salvo causas de fuerza mayor sobre las que dictaminará el Comité Territorial de Competición.

Capítulo 7º: Retiradas de los equipos de los terrenos de juego

ARTÍCULO 109.- Para poder empezar válidamente un partido, cada uno de los equipos deberá tener en el campo el mínimo de jugadores/as que marca el Reglamento Oficial de Juego vigente.

Cuando un equipo se presente con un número de jugadores/as inferior al mínimo autorizado, perderá el partido por incomparecencia y se procederá a tenor de lo dispuesto en esos supuestos.

ARTÍCULO 110.- Al club, cuyo equipo se retire del terreno de juego una vez comenzado el encuentro, impidiendo que se juegue por entero, o por su actitud imposibilite el inicio del mismo, se le dará éste por perdido y se aplicará lo dispuesto a tal efecto en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Lo contemplado anteriormente, se entenderá tanto si ésta se efectuase en bloque como si se produjese de uno en uno indisciplinadamente.

ARTÍCULO 111.- Por imperativo de respeto a la pureza del deporte, los partidos oficiales deben desarrollarse de modo que los resultados y las clasificaciones respondan verdaderamente a la limpia actuación de los equipos en el terreno de juego, sin previas combinaciones o manipulaciones extrañas a sus naturales contingencias.

Queda rigurosamente prohibido a los clubes:

- 1.- Ceder directa o indirectamente los puntos al contrario en partido de competición que se juegue por este sistema.
- 2.- Estipular entre los dos contendientes un resultado de compromiso.
- 3.- Que otro ajeno a los clubes, realice cerca de alguno de ellos gestiones que obedezcan al propósito de conseguir una alteración en el resultado de un partido, ya sea en interés propio, ya en el de un tercero.

Capítulo 8º: Incomparecencias de los equipos

ARTÍCULO 112.- Salvo caso de fuerza mayor, que apreciará el Comité Territorial de Competición de la F.B.M.P.A., los equipos que no comparezcan a un encuentro oficial, serán sancionados de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 113.- A los efectos de establecer las clasificaciones cuando un club se retire o sea sancionado con su exclusión de una competición por puntos, se considerará como si no hubiera intervenido en la misma, y por tanto, no puntuará ni a favor ni en contra de los demás, salvo que la retirada o exclusión se produjera dentro de los tres últimos partidos de la competición, en cuyo caso se le darán por perdidos los que faltasen por jugar con el resultado de 10-0.

En competiciones que se jueguen en varias fases, lo anterior será de aplicación solamente en la fase que se produzca la retirada o sanción de exclusión del campeonato

Asimismo, cuando en una competición por puntos, haya de recurrirse para deshacer empates en la clasificación general, al número de goles marcados o recibidos, e intervenga en este computo de goles un resultado de 10-0 ó 0-10, resultante de una incomparecencia, retirada, exclusión o suspensión, o un resultado de un partido suspendido antes de celebrarse las tres cuartas partes del mismo, no se tendrán en cuenta los resultados de los partidos en los que intervengan equipos que hayan sido sancionados por los citados motivos.

De igual forma, siempre que se produzcan empates a puntos entre dos equipos, que en uno de sus enfrentamientos entre ellos se haya producido una incomparecencia o una suspensión antes finalizar el tiempo reglamentario por causas imputable a uno de ellos, el desempate se hará en perjuicio del equipo incomparecido o causante de la suspensión, sea cual fuere el resultado del otro encuentro, salvo que en éste, también hubiese habido algún tipo de incidencia similar, en cuyo caso será el Comité Territorial de Competición el que decida al respecto, valorando los incidentes habidos en los dos encuentros.

ARTÍCULO 114.- En las incomparecencias en partidos de desempate y en las eventuales repeticiones de partidos suspendidos después de comenzados, o suspendidos en su día por causas de fuerza mayor, siempre que sean por causas motivadas y razonables, y que el equipo incompareciente lo avisara con tiempo suficiente para evitar gastos y molestias al contrario, se concederá un plazo máximo de diez (10) días naturales para la celebración de dichos partidos. En caso de no justificar dichas causas con la mencionada antelación, o informar de su incomparecencia en dicho plazo sin acreditar causa alguna, se le sancionará conforme dispone el Reglamento de Régimen Disciplinario.

La competencia para entender y determinar la evaluación de los daños y perjuicios económicos, corresponde de oficio al Comité Territorial de Competición.

ARTÍCULO 115.- En el caso de incomparecencia del equipo organizador, y según criterio del Comité Territorial de Competición, éste deberá abonar los gastos de desplazamiento al equipo visitante que se personó, previa presentación de los correspondientes justificantes y en todos los casos de incomparecencia injustificada de un equipo, organizador o visitante, los gastos de desplazamiento y dietas de los árbitros del encuentro que no haya podido celebrarse por tal motivo, correrán a cargo del club al que pertenezca el equipo incomparecido.

Asimismo, en los encuentros suspendidos por causas imputables a un equipo, que el órgano competente ordene jugar en otra fecha, el equipo responsable del aplazamiento deberá correr con todos los gastos que ocasione la celebración del partido en otra fecha, incluyendo gastos de arbitraje, desplazamiento del equipo contrario o gastos de la instalación deportiva.

ARTÍCULO 116.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación de los clubes en las competiciones oficiales, la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, podrá establecer garantías de carácter general. Estas garantías podrán consistir en cualquiera de aquellas admitidas a derecho.

TÍTULO VIII: COMPETICIONES

Capítulo 1º: Clases de competiciones y modo de jugarse

ARTÍCULO 117.- Las competiciones podrán jugarse por el sistema de eliminatoria o por puntos.

Dentro de las distintas categorías existentes, según la edad de sus participantes (Sénior, Júnior, Juvenil, Cadete, Infantil, Alevín, Benjamín e Iniciación), se podrán ordenar divisiones de orden correlativo. Por la condición de los jugadores que puedan tomar parte en ellas, serán masculinos o femeninos.

ARTÍCULO 118.- Las competiciones por eliminatorias podrán jugarse, bien a partido único en campo neutral o en el de cualquiera de los contendientes, o bien a doble partido, uno en cada campo de los adversarios. Las competiciones por puntos podrán ser a una o dos vueltas, por el sistema de todos contra todos. Para las competiciones por puntos a una sola vuelta, será facultativo organizarlas de modo que los partidos se jueguen en campo neutral, o en el del equipo interesado que corresponda por sorteo, pero las competiciones a doble vuelta, se ordenarán de forma que todos los equipos jueguen un partido en su campo y otro en el contrario.

ARTÍCULO 119.- La fórmula o procedimiento a seguir para la organización de las competiciones por eliminatorias, será la indicada en los Reglamentos en vigor de la Real Federación Española de Balonmano.

La fórmula o procedimiento para la designación y formación de calendarios en una competición por el sistema de liga todos contra todos, será la indicada en los Reglamentos en vigor de la Real Federación Española de Balonmano.

No obstante, en competiciones determinadas, podrán utilizarse otros sistemas, cuando a juicio de la F.BM.P.A. sea conveniente por las circunstancias especiales que puedan concurrir en cada caso.

ARTÍCULO 120.- Los partidos de competición oficial que correspondan celebrar a un equipo en su propio campo, deberán jugarse en el que tenga inscrito como tal, salvo cuando por alguna circunstancia especial, fuese autorizado federativamente para jugar en otro distinto. Esta autorización deberá solicitarse por escrito con una antelación de diez (10) días naturales, excepto cuando el terreno de juego esté clausurado por sanción federativa.

Capítulo 2º: Normativa y criterios de Clasificación

ARTÍCULO 121.- Esta normativa se aplicará para todas las competiciones organizadas por esta Territorial, salvo en aquellas en las que en sus bases particulares, se especifique una normativa distinta.

ARTÍCULO 122.- La clasificación se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenidos por cada equipo, teniéndose en cuenta la siguiente tabla de puntuación:

Partido Ganado. 2 PUNTOS

Partido empatado. 1 PUNTO PARA CADA EQUIPO

Partido perdido. 0 PUNTOS

Para establecer una clasificación general de una competición cuyos equipos participan en dos o mas grupos, se estará al criterio que viene determinado en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano.

En el caso de empate entre dos o más equipos, los criterios de clasificación serán los establecidos en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 123.- SISTEMA DE LIGA A UNA SOLA VUELTA

A) ENTRE DOS EQUIPOS

1º.- Resultado del partido jugado entre ambos clubes exclusivamente.

2º.- Mayor diferencia de goles con la intervención de todos los Clubes que participan en la competición.

3º.- Mayor número de goles marcados, interviniendo todos los Clubes.

4º.- Mejor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra de los obtenidos entre los Clubes empatados.

5º.- Mejor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra, con la intervención de todos los clubes.

6º.- En el caso poco probable de que persistiese el empate, se celebrará un encuentro de desempate con las prórrogas reglamentarias.

B) ENTRE MAS DE DOS EQUIPOS

- 1°.- Puntos resultantes en una clasificación particular entre los Clubes empatados.
- 2°.- Mayor diferencia de goles entre ellos exclusivamente.
- 3°.- Mayor diferencia de goles interviniendo el resto de los equipos.
- 4°.- Mayor número de goles marcados interviniendo exclusivamente los Clubes empatados.
- 5°.- Mayor número de goles marcados por todos los clubes que intervinieron en la competición.
- 6°.- Mejor cociente general de la competición resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra.

ARTÍCULO 124.- SISTEMA DE LIGA A DOBLE VUELTA**A) ENTRE DOS EQUIPOS**

- 1°.- Mayor diferencia de goles, según el resultado de los partidos jugados por ambos equipos entre ellos exclusivamente.
- 2°.- Mayor diferencia de goles con la intervención de todos los equipos que participan en la Competición y que se hubieran clasificado.
- 3°.- Mayor número de goles marcados interviniendo todos los equipos que se hubieran clasificado.
- 4°.- Mejor cociente resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra de los obtenidos entre los equipos empatados.
- 5°.- Mejor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra, con la intervención de todos los equipos que se hubiesen clasificado.
- 6°.- En el caso poco probable de que persistiese el empate, se celebrará un encuentro de desempate en campo neutral con las prórrogas reglamentarias, y si fuese preciso con la resolución posterior reglamentariamente establecida para el sistema de eliminatoria a partido único.

B) ENTRE MAS DE DOS EQUIPOS

- 1°.- Puntos resultantes en una clasificación particular entre los equipos empatados.
- 2°.- Mayor diferencia de goles entre ellos exclusivamente.
- 3°.- Mayor diferencia de goles interviniendo el resto de los equipos.
- 4°.- Mayor número de goles marcados interviniendo exclusivamente los equipos empatados.
- 5°.- Mayor número de goles marcados por todos los equipos que intervinieron en la competición y que se hubieran clasificado.
- 6°.- Mejor cociente general de la competición resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra.

ARTÍCULO 125.- En todos los sistemas anteriormente comentados, se tendrá en cuenta lo citado en el artículo 113 del presente Reglamento.

En las competiciones que se jueguen sin fase final por el sistema de eliminatorias (Play-Off), el orden clasificatorio final de esta competición se realizará por los resultados del Play-Off. A medida que los equipos sean eliminados quedarán ordenados en función de su clasificación en la fase regular de la liga.

Se proclamará Campeón de Liga el equipo que venza en el PLAY-OFF FINAL en el que se disputa el título.

ARTÍCULO 126.- SISTEMA DE ELIMINATORIA A DOBLE PARTIDO

La clasificación se efectuará por la suma de puntos como sigue:

PARTIDO GANADO..... 2 PUNTOS
PARTIDO EMPATADO..... 1 PUNTO PARA CADA EQUIPO
PARTIDO PERDIDO..... 0 PUNTOS

En caso de empate a puntos en el conjunto de la eliminatoria, se atenderán los criterios siguientes en el orden que a continuación figura:

- 1°.- Diferencia de goles.
- 2°.- Mayor número de goles marcados fuera de casa.
- 3°.- Caso de persistir el empate se decidirá de acuerdo con el siguiente criterio: después de cinco minutos de descanso y después de efectuado un nuevo sorteo, se jugará una prórroga de dos tiempos de cinco (5) minutos cada uno, con un (1) minuto de descanso entre periodo y periodo y comenzando la misma con el resultado de 0-0.
- 4°.- De persistir el empate, se procederá a lanzamientos de siete metros, según fórmula IHF que se describe en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 127.- SISTEMA DE ELIMINATORIA A PARTIDO ÚNICO

El equipo vencedor de cada eliminatoria se determinará de acuerdo con el resultado final habido en el encuentro.

Si el partido termina en empate, se procederá como está descrito en el apartado 3 del artículo anterior.

De continuar el empate, se procederá a efectuar lanzamientos de siete (7) metros (penaltis), según la fórmula siguiente:

1.- Para la ejecución de los lanzamientos de 7 metros, cada equipo designará a cinco jugadores/as de entre los jugadores/as calificados al final del partido. Ellos efectuarán alternativamente un lanzamiento contra el adversario. La designación de los lanzadores será efectuada por el responsable de cada equipo e indicada a los árbitros mediante una lista en la que se mencionará el nombre y el dorsal de los jugadores/as. El orden de ejecución de los lanzamientos será libremente decidido por los equipos y comunicado previamente a los árbitros.

2.- Los porteros/as serán asimismo designados libremente, de entre los calificados en ese momento y podrán ser reemplazados.

3.- Los árbitros sortearán la portería que se va a utilizar. El equipo que comenzará la serie de lanzamientos será designado mediante sorteo efectuado por los árbitros.

4.- Caso de persistir el empate al final de la primera serie de cinco lanzamientos, se confeccionará una nueva lista de cinco jugadores/as que podrá ser distinta a la inicial, pero siempre con jugadores calificados al final del partido. El primer lanzamiento será efectuado por el equipo contrario al que lo había efectuado en la primera serie. La decisión que determinará al vencedor se interpretará en la siguiente forma:

4.1.- Si el equipo que efectúa el primer lanzamiento no lo transforma, el adversario debe conseguir el gol en el lanzamiento subsiguiente para ser declarado vencedor.

4.2.- Cuando el primer equipo transforme su lanzamiento, si el segundo equipo falla el suyo, el primer equipo será declarado vencedor.

5.- Cuando al final de la segunda serie persista el empate, se proseguirá la serie de lanzamientos hasta la designación de un vencedor, intercambiando de nuevo el orden.

6.- No podrán participar en los lanzamientos de 7 metros los/as jugadores/as excluidos, descalificados o expulsados al final del partido o con posterioridad al mismo.

7.- Dentro del rectángulo de juego y durante la ejecución de los lanzamientos de 7 metros, solamente podrán estar los árbitros y los/as jugadores/as participantes en cada lanzamiento.

8.- El comportamiento antideportivo durante los lanzamientos de 7 metros se sancionará sin excepción con la descalificación del jugador/a.

9.- Si un jugador/a es descalificado o resultara lesionado, podrá designarse a un sustituto.

ARTÍCULO 128.- En las eliminatorias que se jueguen por el sistema de Play-Off, el vencedor de la eliminatoria vendrá determinado por el número de victorias que en cada caso se determine, siendo siempre impar el número de encuentros a disputar, según las normas específicas de cada competición.

En las competiciones que se juegue por el sistema de liga, todos contra todos a más de dos vueltas, el criterio de clasificación en caso de empate, se establecerá en sus bases correspondientes.

ARTÍCULO 128 Bis.- La Federación podrá modificar total o parcialmente los sistemas de competición indicados en este reglamento o reglamentar otros distintos publicándolos en las Bases específicas de cada competición.

Capítulo 3º: Delegado Federativo

ARTÍCULO 129.- El Delegado Federativo podrá ser nombrado para los partidos, de oficio, o a solicitud de cualquiera de los clubes contendientes. Cuando lo instaren los clubes, la solicitud deberá tener entrada en la Federación, con un mínimo de seis (6) días naturales antes de la celebración del partido que se trate. Los gastos que se produzcan para la asistencia al encuentro de dicho delegado, serán por cuenta del club solicitante.

El informe escrito del delegado federativo, constituirá el elemento probatorio prioritario que haya de tener en cuenta el Comité Territorial de Competición para la resolución que adopte en su día, sobre los hechos sometidos a su decisión.

La designación del delegado federativo deberá ser acordada por el Comité Territorial de Competición con la debida antelación, y la persona designada recibirá su nombramiento por escrito, firmado por el presidente y el secretario del Comité Territorial de Competición.

ARTÍCULO 130.- Serán funciones del delegado federativo las que a continuación se detallan:

- Recepción de la documentación oficial (listado de participantes, nombramiento oficial, etc.)
- Revisar la instalación deportiva e indicar las deficiencias y/o necesidades para que sean subsanadas.
- Tomar la decisión en última instancia sobre la participación o no de jugadores/as y oficiales según la reglamentación específica de cada campeonato, y de acuerdo con la documentación presentada.

- Presenciar el encuentro preferentemente desde la mesa de anotadores/cronometradores, colaborando con estos y velando por la debida imparcialidad y por que se cumpla la reglamentación.
- Resolver en última instancia los posibles problemas de orden técnico o competitivo que puedan surgir.
- Elaborar por escrito un informe detallado del desarrollo del encuentro, especificando con meticulosidad las incidencias que hayan surgido y hacer llegar dicho informe al Comité Territorial de Competición.
- Informar al Comité Territorial de Competición, sobre acciones concretas del desarrollo del partido, si el citado órgano así lo requiriera.
- Atender y resolver las posibles consultas de orden competitivo u organizativo que puedan plantear los árbitros del encuentro.

Cuando el nombramiento de Delegado Federativo sea para una competición que se juegue por concentración, sus misiones serán las señaladas en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano.

TÍTULO IX: NORMATIVA DE LA ACTUACIÓN ARBITRAL EN LOS ENCUENTROS

Capítulo 1º: Autoridad de los Árbitros

ARTÍCULO 131.- La condición de árbitro con licencia en vigor, es incompatible con la de cualquier otra dentro del balonmano, excepto con la de entrenador de balonmano base, entendiéndose por balonmano base las categorías Iniciación, Benjamín, Alevín, Infantil y Cadete.

También queda permitido que jugadores y entrenadores con licencia en vigor, puedan ejercitarse como árbitros, dentro de la actividad del balonmano base, y en aquellos casos autorizados por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Territorial de Árbitros (ROFCTA) o por la Federación.

En casos de fuerza mayor, apreciada por el Comité Territorial de Competición y a solicitud del Comité Territorial de Árbitros, podrá ser designada para arbitrar encuentros, cualquier persona sometida a disciplina federativa.

ARTÍCULO 132.- Durante los partidos, las decisiones de los árbitros son inapelables y tanto los jugadores/as, oficiales, directivos y público, están obligados a apoyarles acatando sus decisiones, sin protesta ni discusión alguna extradeportiva.

Son competencias de los árbitros las establecidas en el Reglamento Oficial de Juego, editado por la Federación Internacional de Balonmano I.H.F., y lo preceptuado en este Reglamento, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Territorial de Árbitros y los Reglamentos en vigor de la R.F.E.BM., así como las normativas específicas de cada competición.

ARTÍCULO 133.- En todos los encuentros los árbitros tienen la obligación de dar cuenta al Delegado de Campo ó al responsable del club organizador, de los incidentes protagonizados por espectadores que alteren el buen orden deportivo, para que requieran el servicio de la Fuerza Pública para proceder contra el espectador o espectadores, en la forma indicada en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 134.- Los árbitros en situación activa, sea cual fuere su categoría, que se hallen adscritos a la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, dependen de ésta, y con independencia de los nombramientos que se les pueda designar por el Comité Técnico de Árbitros a nivel de competiciones estatales para los que ostenten esta categoría, todos están obligados a cooperar en las respectivas competiciones territoriales organizadas por la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.

a) El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Territorial de Árbitros de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, es de aplicación a todas aquellas personas con licencia en vigor de árbitro o anotador-cronometrador, tramitada por la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, junto con todos los demás reglamentos en vigor y bases específicas de las distintas competiciones.

b) Cuando se produzca una renuncia de un árbitro, o una imposibilidad de arbitrar que se conozca tan a última hora que no fuese posible avisar con tiempo al que corresponda sustituirle, el Comité Territorial de Árbitros procurará por todos los medios nombrar al sustituto, independientemente de la categoría a la que pertenezca, e incluso podrá designar a cualquier persona sometida a disciplina federativa que a su juicio pueda dirigir el encuentro, aunque no tenga la condición de árbitro.

c) En los partidos de categorías sénior, junior o juvenil, cuando por cualquier circunstancia no se hubieran hecho los nombramientos de los árbitros de un partido, o los nombrados no comparecieran o no pudieran actuar, se procederá como sigue:

1.- Si de la pareja designada, solo se presenta uno de ellos, dirigirá el solo el encuentro; al no ser que previo acuerdo de los clubes contendientes, que se reflejará por escrito en el acta antes de comenzar el partido, se encuentre presente otro árbitro, y este acepte dirigir el encuentro.

2.- De no presentarse ningún árbitro de los designados (ya sea uno o dos), y si no se hallasen presentes uno o dos árbitros de la categoría del encuentro, dispuesto/s a arbitrar, previo acuerdo de los dos equipos contendientes, podrá dirigir el partido cualquier persona que ellos designen, debiendo refrendar el acuerdo por escrito en un acta antes de empezar el encuentro, y no pudiendo hacer reclamación alguna una vez comenzado el partido.

En caso de no existir el citado acuerdo, el equipo local deberá designar una persona para dirigir el partido, la cual deberá tener licencia en vigor de árbitro, jugador o entrenador de Balonmano (puede ser de cualquier equipo), teniendo el equipo visitante la opción de aceptarla (firmando la aceptación en un acta antes del partido), o de negarse a jugar el encuentro, en cuyo caso se dará el partido por suspendido, pero el equipo visitante no tendrá derecho a compensación alguna (por desplazamientos, etc.) y deberá volver a presentarse a disputar el encuentro en la fecha que fije el Comité Territorial de Competición. Asimismo, si el partido no se puede celebrar porque el equipo local no quiere o no tiene la persona que reúna las condiciones antes citadas para arbitrar el encuentro, éste se dará por suspendido y el equipo local tendrá que correr con los gastos de desplazamiento del equipo visitante, o en su defecto se le dará como incomparecido al encuentro.

En los casos anteriormente citados en que no se presente árbitro oficial, la persona que los dirija deberá elaborar un acta (en impreso oficial o en su defecto en una hoja que contenga todos los datos del acta oficial), la cual deberá enviar a la Federación, debiendo también comunicar el resultado del encuentro, ambas cosas según lo reseñado en el artículo 138.

En las categorías de Balonmano Base (cadetes, infantiles, alevines, benjamines e iniciación), siempre que no sea designado árbitro, se entenderá que deberá dirigirlo un “árbitro habilitado” designado por el club local, de acuerdo con lo estipulado en las bases específicas de cada competición. En el caso de que se hubiese designado árbitro federado, y que por cualquier circunstancia este no compareciese o no pudiese actuar, el encuentro podrá ser dirigido por un “árbitro habilitado” designado por el club local, y en el caso de que no se encontrase presente árbitro habilitado alguno, y dado que el club local no tenía obligación de presentarlo por no haber sido designado, se procederá de igual forma que lo estipulado para las categorías sénior, junior y juvenil en el apartado c) de este artículo.

d) Todos los clubes que cuenten con equipos de balonmano de base deberán contar con una o más personas vinculadas o relacionadas con dichos clubes al objeto de ser “habilitados” como árbitros para dirigir encuentros de sus respectivos equipos de balonmano de base, cuando jueguen en su propia instalación y no sea posible la designación de árbitro oficial por parte del Comité Territorial de Árbitros. Dichas personas deberán ser preferentemente jugadores de categorías superiores o técnicos del propio club, pudiendo ser convocados a cursillos o pruebas que se determinen.

A los árbitros habilitados les será de aplicación lo establecido en la vigente reglamentación de la F.B.M.P.A. con respecto a los árbitros.

Las designaciones de estos “árbitros habilitados” para dirigir partidos se harán publicándolas a través del BOASBA de las siguientes formas:

1.- Siempre que en un partido aparezca en blanco el espacio reservado para la designación arbitral o aparezca con la palabra “Habilitado”, se entenderá que el club local debe designar a un “Árbitro Habilitado” para dirigir el encuentro.

2.- Previo acuerdo con el interesado, estos árbitros habilitados podrán ser designados nominativamente, en cuyo caso su nombramiento tendrá los mismos efectos que el de un árbitro federado.

Cuando en un partido en el que aparezca en blanco el espacio reservado para la designación arbitral o aparezca con la palabra “Habilitado”, y el equipo local no presente “árbitro habilitado” para dirigir el partido, y esto conlleve la suspensión del mismo, se considerará como incomparecencia del club local, y será sancionado con la pérdida del encuentro por 10-0.

No obstante, si el equipo visitante acepta que el partido sea dirigido por otra persona, en las condiciones estipuladas en el apartado c) de este artículo, y por tanto el encuentro puede celebrarse, se dará por válido y no habrá sanción alguna.

e) Si durante un partido se indispusiera repentinamente un árbitro, lo finalizará el otro. Si se indispusieran los dos, o fuese un solo árbitro el que estuviese pitando y no pudiese continuar, se procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 1 y 2 del apartado anterior de este mismo artículo.

ARTÍCULO 135.- La presunción de parcialidad de un árbitro durante un partido, no da derecho a los jugadores/as y oficiales de un club a protestar ni discutir sus resoluciones en el terreno de juego. La autoridad deportiva a quién compete, incoará el oportuno expediente para la resolución que corresponda.

Capítulo 2º: Dirección de los Encuentros

ARTÍCULO 136.- El equipo arbitral estará compuesto por los árbitros, que han de dirigir los encuentros y sus auxiliares (anotador y cronometrador).

En las categorías sénior, junior y juvenil, el equipo arbitral deberá personarse en los terrenos de juego al menos una hora antes del comienzo del encuentro para el que ha sido designado, con el fin de inspeccionar el mismo y comprobar las alineaciones de los equipos contendientes. En las categorías de base será suficiente una antelación de 45 minutos, pudiendo ser incluso inferior en el caso de haber dirigido otro encuentro anteriormente en un terreno de juego distinto.

Como norma general, los encuentros de categorías sénior, junior y juvenil, serán dirigidos por dos árbitros, salvo cuando las circunstancias de disponibilidad lo impidan, en cuyo caso podrán ser dirigidos por un solo árbitro. En el resto de categorías los encuentros podrán ser dirigidos por uno o dos árbitros, en función de los partidos y de la disponibilidad de colegiados.

La designación de auxiliares (anotador y cronometrador) para los encuentros, se hará en los casos en que se considere necesario a juicio del órgano competente. No obstante, y previo acuerdo de ambos clubes, si se encuentran presentes en un encuentro árbitros titulados, pueden hacer las funciones de auxiliares.

ARTÍCULO 137.- Los nombramientos de los árbitros que hayan de dirigir encuentros amistosos u oficiales de ámbito territorial, serán designados por el Comité Territorial de Árbitros, o por un Comité de Designación, en caso de que se creara para tal fin. Sin la designación o nombramiento expuesto, ningún árbitro colegiado en activo podrá dirigir encuentros de balonmano, salvo los casos de fuerza mayor que contempla el presente Reglamento.

ARTÍCULO 138.- Los árbitros tienen la obligación ineludible de comunicar a la Federación de Balonmano del Principado de Asturias el resultado del partido de acuerdo con la reglamentación vigente en cada temporada, que será comunicada a los árbitros a través de circulares informativas que se redactarán cada temporada, y que se les enviará por correo electrónico.

Igualmente, las Actas de los partidos y cualquier otra documentación que deba ser entregada a la Federación o al Comité de Árbitros, se enviarán de acuerdo con la reglamentación vigente en cada temporada, que será comunicada a los árbitros a través de las citadas circulares informativas.

Estas circulares informativas tendrán valor de Reglamento, y mediante las mismas se podrán añadir, modificar o ampliar cualquier normativa estipulada en los Reglamentos oficiales en vigor.

ARTÍCULO 139.- A todos los efectos, el medio oficial de comunicación a los árbitros de su designación para dirigir un encuentro es el Boletín Oficial (BOASBA), que semanalmente publica la F.BM.P.A. y se les envía por Correo Electrónico, pudiendo recoger asimismo las designaciones de cada semana en la reunión técnica de los lunes. La no recepción de las designaciones, por los motivos que sean, no es causa justificante de una incomparecencia, por lo que es obligación de los árbitros el consultarlo en la página Web oficial de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias o contactar con la Federación o con el Comité Territorial de Árbitros en su caso para conocerlas.

Las designaciones arbitrales que se publiquen en el Boletín Oficial, podrán ser cambiadas por decisión del Comité Territorial de Árbitros, circunstancia que en su caso será comunicada a los árbitros a través del correo electrónico y publicada en la sección "Competiciones" de la página Web oficial de la Federación. En casos excepcionales, podrán hacerse designaciones arbitrales sin publicarlas en el Boletín, comunicándolas por el mismo medio que las modificaciones a los árbitros.

Capítulo 3º: Actas, informes y protestas

ARTÍCULO 140.- De todos los partidos de competición oficial o amistosa debidamente autorizada, deberá extenderse acta por los árbitros, firmada por estos y por los oficiales responsables de cada equipo, que deberán obligatoriamente figurar en el acta.

Las actas se extenderán en el impreso oficial y se firmarán antes del comienzo del encuentro, una vez relacionados los jugadores y oficiales que puedan estar en el terreno de juego, pudiendo además ser firmadas al finalizar el partido, por los oficiales responsables de cada equipo, en el supuesto de que hubiera habido incidencias.

Antes de la confección del acta del partido y en el momento de presentar cada equipo la relación de jugadores/as, los árbitros pedirán a cada uno de los responsables de los equipos, qué cargos ejercerán durante el encuentro las personas que tengan licencia de "Oficial de Equipo", consignándolo en dicho acta de partido.

Si los árbitros sugieren dudas sobre si la licencia de alguno o algunos de los jugadores/as y oficiales no reuniera los requisitos necesarios para acreditar su validez o vigencia, lo expresarán así en el acta, haciendo constar los nombres y apellidos de los afectados, y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte de los mismos, quienes firmarán a continuación.

En caso de no presentarse la ficha de alguno de los jugadores/as y oficiales, se cumplimentará asimismo los trámites anteriores, previa identificación del interesado o interesados, que necesariamente habrán de presentar el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, consignando su número en el acta del partido.

El jugador/a y/o Oficial que se alinee sin la correspondiente autorización, incurrirá en participación incorrecta

ARTÍCULO 141.- Asimismo, los árbitros consignarán en las actas, someramente pero con absoluta claridad, cuantos incidentes ocurran en el partido y con relación a su desarrollo, especialmente en los casos de faltas contra la autoridad arbitral, agresiones u ofensas entre o contra los jugadores/as, determinaciones adoptadas, descuentos de tiempo y prórrogas, etc., limitándose a referir, escuetamente los hechos, pero absteniéndose de calificarlos. En los casos de agresiones entre jugadores/as cuidarán de señalar de quién partiera la iniciativa, distinguiendo esta de la falta que deba considerarse. Los auxiliares que observen faltas de los jugadores/as que no hayan sido vistas por los árbitros, las pondrán inmediatamente en conocimiento de éstos.

ARTÍCULO 142.- Cuando los incidentes aludidos en el párrafo anterior ocurrieran en un partido amistoso, los árbitros procederán exactamente igual que si se tratara de competición oficial.

ARTÍCULO 143.- Siempre que con ocasión de un partido oficial, los árbitros apreciaran que el público o los partidarios de uno de los equipos se hayan producido de forma gravemente incorrecta, o ejercido coacción manifiesta de uno de los equipos en beneficio del otro; que el terreno de juego ofreciera defectos reglamentarios que puedan traducirse en peligro para los jugadores/as; que los directivos no hayan respetado, y en caso preciso, amparado su autoridad; que los auxiliares no les hayan secundado leal o imparcialmente; o que se hubiera producido cualquier hecho de naturaleza análoga, lo consignarán en el acta, o, a falta de espacio disponible, harán en ella una sumaria alusión a los hechos, remitiéndose el anexo que, como el acta deberán enviar a la Federación en las mismas condiciones que señale la reglamentación vigente para el acta del partido.

Igualmente los árbitros deberán hacer constar en el acta de partido, el número de dorsal de aquellos jugadores de cada uno de los equipos que presenten licencias de categorías inferiores, indicando la categoría del equipo a que pertenecen, número de licencia, fecha de nacimiento de cada uno de ellos y si presentan autorización en caso de ser necesaria. Del mismo modo deberán indicar en el acta el número del D.N.I. y categoría de la licencia de aquellos oficiales de equipo o entrenadores que presenten fichas de categoría distinta a la del encuentro.

Constituyen el acta, y en su caso el anexo de los árbitros una de las bases fundamentales y medio documental necesario para las decisiones que haya de adoptar el Comité Territorial de Competición.

Las declaraciones de los árbitros y delegados federativos que se formulen por escrito, se presumen ciertas, salvo error materialmente manifiesto o probado por los órganos competentes.

Es indispensable el riguroso cumplimiento de lo dispuesto con respecto a la redacción de dichos documentos por los árbitros, y, por tanto, siempre que estos dejaran de consignar en ellos actos de los cuales han de dar conocimiento en virtud de lo preceptuado en este artículo y en el anterior, y si se apreciara, a juicio de los Comités correspondientes, que merecían ser señalados, o que no fueran debidamente sancionados en el terreno de juego, los árbitros serán castigados con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 144.- En todos los partidos de competición oficial, se extenderán el original y tres copias del acta. El original y una copia, se remitirá a la F.BM.P.A.; la segunda copia al equipo nombrado en primer lugar y la tercera copia al equipo nombrado en segundo lugar.

Los árbitros entregarán a los clubes la copia del acta correspondiente a la terminación de los encuentros, siempre que, los incidentes que en la misma deban consignar o los ocurridos a ellos mismos, no justifiquen el abstenerse de hacerlo, en cuyo caso deberán hacerlas llegar a poder de los clubes interesados dentro del mismo día por el procedimiento de URGENCIA. Asimismo, enviarán el original y la primera copia a la F.BM.P.A., según se indique la reglamentación vigente.

En igual tiempo y a los mismos destinatarios, deberán enviar copias de todo anexo o ampliación que formulen separadamente del acta.

No obstante, y siempre y cuando se justifique debidamente ante el órgano competente la imposibilidad de entregar el acta, anexo y/o informe ampliatorio, a los clubes interesados en los plazos indicados en los párrafos anteriores, los árbitros adelantarán una copia por medio de correo electrónico a los clubes contendientes, y los originales de dicha copia los enviarán por el medio más rápido y en el plazo máximo de 24 horas.

Para el cumplimiento de lo citado en el párrafo anterior, los árbitros tienen la OBLIGACIÓN de tener siempre los datos de correspondencia de cada uno de los clubes participantes en el encuentro que tienen que arbitrar.

ARTÍCULO 145.- Los oficiales responsables de los equipos tienen derecho a formular en el acta protestas o denuncias sobre la situación legal de los jugadores/as, mal estado del terreno de juego, marcaje del mismo, conducta del público, etc., por mediación de los árbitros que las redactarán de forma clara pero escueta, firmando los reclamantes al pie de tales diligencias, excepto lo previsto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 146.- Cuando un club lo considere procedente, podrá elevar informe sobre los incidentes que se hubieran producido, ratificar las propias reclamaciones en el acta o contestar a las del contrario, si así lo estima oportuno, mediante escrito dirigido al Comité Territorial de Competición, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al partido, y en el que expondrá de un modo objetivo, y en términos absolutamente correctos, los errores o deficiencias de cualquier orden, en que a su entender hayan incurrido los árbitros, ampliando, si así lo estima necesario, los detalles de las incidencias ocasionadas durante el partido.

En las competiciones que se celebren por concentración, el informe deberá entregarse al Delegado Federativo dentro de las dos (2) horas siguientes a la finalización del partido.

ARTÍCULO 147.- Las reclamaciones de los clubes en relación con incidencias de partidos en los que no hayan intervenido directamente, deberán obrar en poder del Comité Territorial de Competición, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de celebración del partido a que la protesta se refiera.

En las competiciones que se celebren por concentración las reclamaciones deberán entregarse al Delegado Federativo dentro de las dos (2) horas siguientes a la finalización del partido al que se refiera.

Transcurridos los plazos indicados no se admitirá protestar ni reclamación alguna.

Expirado el plazo establecido, no se podrán presentar nuevas protestas ni denuncias, ni referirse a otros hechos que los que consten en el acta o en el informe de los árbitros, o en la ampliación del que preceptivamente haya formulado el club reclamante.

TÍTULO X: SELECCIONES AUTONÓMICAS Y COMARCALES

ARTÍCULO 148.- La Junta Directiva de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, concertará los partidos que estime convenientes con las selecciones autonómicas de todas las categorías, y en su virtud adaptará los calendarios de competiciones a tales circunstancias.

ARTÍCULO 149.- Siempre que sean conocidas las fechas de los partidos con intervención de selecciones autonómicas, al establecerse los calendarios correspondientes a la temporada, se reservarán las fechas necesarias, incluidas las que se consideren para entrenamientos. Si por los motivos que fuere, se designaran fechas distintas a las previstas inicialmente, intercaladas entre las de una competición oficial, se permutarán las del calendario oficial en la forma necesaria en cada momento.

ARTÍCULO 150.- Además de las fechas del calendario indicadas en el artículo anterior, la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, podrá utilizar los días que considere necesarios, para revisiones, entrenamientos, concentraciones, pruebas preparatorias y entrenamientos por grupos o partidos de conjunto de los jugadores/as seleccionados/as.

ARTÍCULO 151.- Todos los clubes federados tienen la obligación de ceder sus terrenos de juego a la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, cuando esta disponga de ellos para partidos entre selecciones autonómicas, oficiales o de entrenamiento, sin derecho a otra compensación que la que suponga el importe a que ascienden los gastos que lleve implícita la utilización de las instalaciones, tales como personal, servicios, etc.

ARTÍCULO 152.- Todos los equipos participantes en Competiciones organizadas por la F.B.M.P.A., tienen la obligación de ceder a sus jugadores, para todas las actividades de las distintas selecciones autonómicas o comarcales, que disponga la dirección técnica de la F.B.M.P.A.

Todos los jugadores/as tienen la obligación de asistir a pruebas, cursos y convocatorias instadas por la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, incluyendo las de preparación o participación en competiciones de las selecciones autonómicas o comarcales.

Durante los periodos de competición y/o de entrenamientos de las selecciones autonómicas o comarcales, los jugadores/as seleccionados/as no podrán realizar actividad alguna con su club, salvo autorización expresa de la Dirección Técnica de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias. A estos efectos se entiende como periodo de competición y/o entrenamientos, desde un día antes de la actividad de que se trate (entrenamiento o partido) hasta un día después.

El incumplimiento de estas normas será sancionado según lo estipulado en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 153.- Todos los árbitros con licencia en vigor están obligados a participar en los partidos oficiales, amistosos o de entrenamiento de las selecciones autonómicas o comarcales para los que sean designados, no contemplándose el cobro de Derechos de Arbitraje y si el de los gastos de desplazamiento.

TÍTULO XI: SEGURO DEPORTIVO

ARTÍCULO 154.- Todos los oficiales y jugadores de los equipos participantes en competiciones de categoría Sénior, Junior y Juvenil, que diligencien sus licencias a través de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, así como todos los árbitros federados a través de la misma, serán dados de alta en un seguro deportivo, cuya póliza será contratada por la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, de acuerdo con el Real Decreto de 4 de Junio de 1.993, nº 849/1993, el cual deberá cubrir las prestaciones señaladas en el mismo.

ARTÍCULO 155.- La Federación de Balonmano del Principado de Asturias no se responsabiliza de los riesgos que no estén cubiertos dentro de lo reseñado en el Real Decreto de 4 de Junio de 1.993, nº 849/1993.

Todas las personas que suscriban licencia federativa con la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, aceptan las condiciones del seguro señaladas en el artículo 154 de este Reglamento, no pudiendo hacer reclamación alguna que no sea cubierta por el mencionado seguro.

ARTÍCULO 156.- El nombre de la compañía aseguradora con la que la F.BM.P.A. contrate la póliza reseñada en el artículo 154, será comunicado al comienzo de cada temporada, así como el coste del seguro, el cual deberá ser abonado por los interesados en el momento de la tramitación de las licencias.

ARTÍCULO 157.- Para las categorías Cadete, Infantil, Alevín, Benjamín e Iniciación, se estará a lo que a tal efecto, reglamente el Gobierno del Principado de Asturias a través de la Consejería que corresponda.

TÍTULO XII: DOCUMENTACIÓN

Capítulo 1º: Equipos Sénior, Júnior y Juvenil

ARTÍCULO 158.- Los clubes que no cumplan los plazos marcados para la realización de los trámites necesarios para participar en las distintas competiciones, serán sancionados de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 159.- Los plazos para la realización de todos los trámites necesarios para la participación en una competición, serán los señalados en las Bases específicas de cada competición.

ARTÍCULO 160.- Las normas y condiciones generales para la realización de todos los trámites necesarios para la participación en una competición, serán los señalados en las Bases específicas de cada competición.

Capítulo 2º: Equipos Cadete, Infantil, Alevín y Benjamín

ARTÍCULO 161.- Para el diligenciamiento de las licencias de equipos de categoría Cadete, Infantil, Alevín y Benjamín, se estará a lo reglamentado en sus Bases particulares, que irán en función de lo dispuesto por el Gobierno del Principado de Asturias a través de la Consejería que corresponda

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Federación de Balonmano del Principado de Asturias, pondrá todos los medios necesarios para que las competiciones puedan desarrollarse según su programación, teniendo por ello la potestad de modificar la normativa vigente, siempre que no perjudique derechos adquiridos, publicándolo a través del Boletín Oficial (BOASBA) y/o a través de circulares emitidas a tal fin.

Segunda.- El Boletín Oficial (BOASBA), que semanalmente publica la F.BM.P.A., es su órgano oficial de comunicación, y todas las normas o instrucciones en el reseñadas, son de obligado cumplimiento.

No obstante, la F.BM.P.A., podrá también por medio de circulares u otras publicaciones puntuales (Bases, Calendarios, etc.) efectuar comunicados oficiales del mismo rango, publicándolas en la página Web oficial de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias o enviándolas por correo electrónico a los implicados.

El citado Boletín Oficial se publicará en la página Web oficial de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias y tendrá libre acceso. Asimismo, se enviará de forma gratuita por Correo Electrónico a todos los clubes adscritos a la F.BM.P.A., a la dirección indicada en la hoja de datos oficiales de cada club, donde también se les enviará todas las comunicaciones oficiales, excepto aquellas que por sus características sea necesario hacerlas por correo postal.

Igualmente se enviará el citado Boletín Oficial de forma gratuita por correo electrónico, a todas aquellas personas, entidades u organismos que así lo soliciten.

Tercera.- Se facilita a la Junta Directiva de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, para efectuar las rectificaciones puntuales del presente Reglamento que sean precisas, a través de los medios reseñados en la disposición anterior, surtiendo efectos hasta su ratificación por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Todo lo no indicado en el presente Reglamento o a través de los medios indicados en la citada disposición segunda, se regirá por los Reglamentos en vigor de la Real Federación Española de Balonmano.

El Régimen Disciplinario por el que se regirá la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, en todo lo que no venga especificado en este Reglamento o en los Estatutos, será el contenido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Asamblea General de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin valor alguno, todas las disposiciones reglamentarias, circulares y bases de competición que se opongan a los establecido en el presente reglamento.